



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
RESPECTO DE LOS DELITOS
CONTRA EL HONOR

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ANTONY LUQUE HUANCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

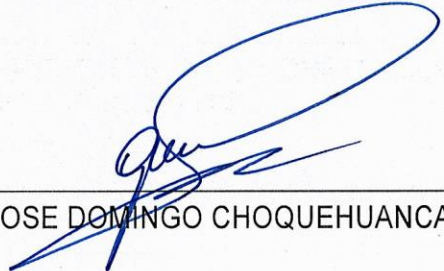
2024




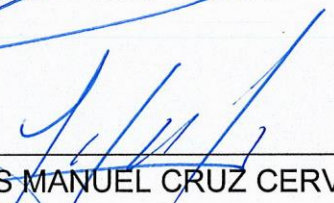
UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
RESPECTO DE LOS DELITOS
CONTRA EL HONOR

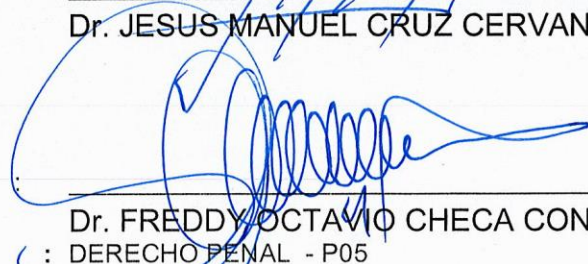
TESIS PRESENTADA POR:
Bach. ANTONY LUQUE HUANCA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR DE TESIS : 
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL - P05



RESOLUCIÓN N° 0001-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 03 de enero del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-18633** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ANTONY LUQUE HUANCA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. ANTONY LUQUE HUANCA**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **11 de enero del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"

Dr. JAVIER ROMUALDO OLIVERA JAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c
Archivo
JRQZ/jahr



**RESOLUCIÓN N° 933 -2023-D/FCJP-UANCV-J**

Juliaca, 24 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-14858 presentado por (el),(la) Bach. **ANTONY LUQUE HUANCA**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR**, para optar título profesional de **ABOGADO**.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:

Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR**, presentado por el (la) Bach. **ANTONY LUQUE HUANCA**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **REVISIÓN**.

SEGUNDO: **RECONOCER**, como **ASESOR DE TESIS**: AL **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

TERCERO: **DISPONER** que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.Arch.

JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N° 416-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 21 de junio del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 21 de junio de 2023, para optar el título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. ANTONY LUQUE HUANCA**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR**, para optar título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR**, presentado por el (la) **Bach. Bach. ANTONY LUQUE HUANCA**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DECANO
DR. JAVIER ROMUALDO QUIJSE ZAPANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %

INDICE DE SIMILITUD

4 %

FUENTES DE INTERNET

1 %

PUBLICACIONES

6 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

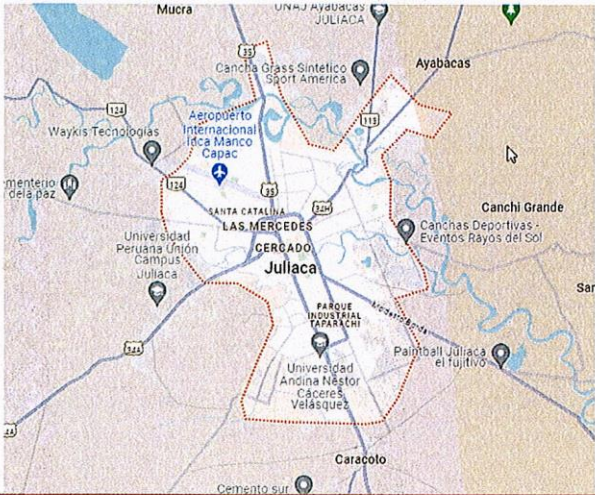
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	5 %
2	www.penal.org Fuente de Internet	<1 %
3	libertas.pe Fuente de Internet	<1 %
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	Submitted to Universidad Peruana Del Centro Trabajo del estudiante	<1 %
6	www.acader.unc.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
7	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
8	Escudero, Michael Bruno Carrera. "Gestion De Riesgos De Mercado En La Cooperativa De	<1 %



Título de la tesis	
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Antony Luque Huanca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76016800
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-1499-8023
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Freddy Octavio Checa Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jesus Manuel Cruz Cervantes
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986



Datos de investigación

Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas Latitud: 15° 28' 57.129" Longitud: 70° 6' 36.414"</p> <p>Geolocalización https://goo.gl/maps/AqFVu8cSAkxJdKN7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2023 – Mayo 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CIC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Antony Luque Huanca, identificado con DNI Nro. 76016800 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
RESPECTO DE LOS DELITOS
CONTRA EL HONOR

Asesorado por: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Es un tema original.

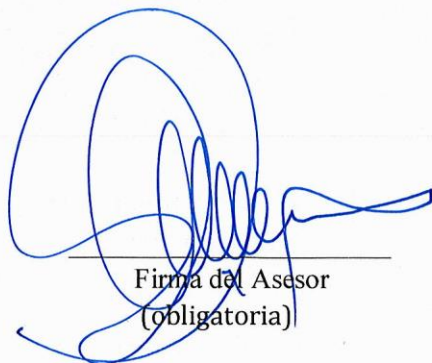
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 05 de Junio del 2024


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico este estudio con gran cariño a lo más valioso: mi familia, por su respaldo inquebrantable, siendo la fuerza que impulsa mi deseo de lograr mis objetivos tanto profesionales como personales.



AGRADECIMIENTOS

No podría avanzar en mis propósitos sin expresar mi gratitud a todos los individuos que han contribuido a la ejecución de este proyecto, la cual nos ayudará a optimar la condición educativa en nuestra comunidad. A mis educadores de la UANCV, por su responsabilidad, desempeño y apoyo en mi alineación especializada.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xviii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Situación Problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos de investigación	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	6
2.1.1. A nivel internacional.....	6
2.1.2. A nivel nacional	9
2.1.3. A nivel local	13



2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Honor en nuestra jurisdicción	14
2.2.2. El Derecho a la vida privada	14
2.2.3. Regulación a la Intimidad.	15
2.2.4. Interés público y derecho a la privacidad.....	16
2.2.5. Límites sobre el derecho a la vida íntima.	18
2.2.6. Los delitos contra el honor.....	19
2.2.7. Diferencias entre privacidad y honor.	22
2.2.8. Derecho al honor contra el derecho a libre expresión	23
2.2.9. Libertad de la información.	24
2.2.10. Tutela Jurisdiccional Efectiva	25

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de Investigación.....	28
3.2. Tipo y nivel de Investigación.....	28
3.3. Método de Investigación	29
3.4. Población y Muestra	29
3.4.1. Población de objeto de estudio.....	29
3.4.2. Muestra.....	30
3.5. Técnicas e Instrumentos.....	30
3.5.1. Técnica de Encuesta	30
3.5.2. Técnica de Observación	31
3.5.3. Instrumentos.....	31



CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la Investigación32

4.2. Análisis e interpretación de los resultados.....33

 4.2.1. Análisis y discusión de resultados57

4.3. Comprobación de hipótesis58

 4.3.1. Hipótesis general.....58

 4.3.2. Hipótesis específicas.....59

CONCLUSIONES60

RECOMENDACIONES62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....64

ANEXOS67

Anexo 1 Cuestionario.....68

Anexo 2 Matriz de Consistencia.....70

Anexo 3 Operacionalización de Variables.....73

Anexo 4 Validación por juicio de expertos74

Anexo 5 Matrix de datos76



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos que cuentan con un entendimiento amplio respecto a las infracciones contra el honor	33
Tabla 2	Personas que comprenden los delitos que quebrantan el honor según nuestra legislación.....	34
Tabla 3	Personas que opinan que la jurisdicción territorial es pertinente en los casos de delitos que afectan el honor	35
Tabla 4	Personas que sostienen que los delitos contra el honor son una problemática de gran importancia en nuestra sociedad y en el sistema legal actual	36
Tabla 5	Personas que sostienen que la tutela territorial efectiva en las situaciones de delitos contra el honor es difícil de adquirir	37
Tabla 6	Personas que sostienen que las penas que poseen los delitos contra el honor no son adecuadamente rígidas	38
Tabla 7	Personas que piensan que la inexistencia de protección territorial efectiva en los casos de delitos contra el honor conduce a la impunidad.....	39
Tabla 8	Personas que piensan que el resarcimiento en los delitos contra el honor, no se acata ni instituye apropiadamente	40
Tabla 9	Personas que piensan que nuestro ordenamiento jurídico está apropiadamente estructurado para poder resguardar el bien tutelado del honor	41
Tabla 10	Personas que sostienen que la compensación económica es suficiente para reparar el daño ocasionado al honor de la víctima ..	42



Tabla 11	Personas que piensan que el sistema jurídico actual no asegura apropiadamente la compensación moral en los delitos contra el honor.....	43
Tabla 12	Personas que sostienen que los casos de delitos contra el honor requieren una atención esencial para salvaguardar este bien jurídico	44
Tabla 13	Personas que sostienen que los individuos sin distinción a su condición económico y social poseen el mismo acceso a una tutela territorial efectiva	45
Tabla 14	Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor están en proporción al daño infligido	46
Tabla 15	Personas que piensan que el sistema jurídico está suficientemente capacitado para tratar adecuadamente los delitos contra el honor ..	47
Tabla 16	Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor son apropiadas para desalentar a los individuos de incurrir en estos delitos.....	48
Tabla 17	Personas que piensan que las redes sociales han contribuido al aumento de los delitos contra el honor.....	49
Tabla 18	Personas que piensan que quienes afectan el honor de otros a través de medios sociales deben enfrentar una mayor responsabilidad legal.....	50
Tabla 19	Personas que sostienen que, aunque las víctimas de delitos contra el honor defienden su inocencia, siguen siendo estigmatizadas por la sociedad.....	51



Tabla 20	Personas que piensan que diversos individuos víctimas de delitos frente al honor no denuncia ya que cree que no conseguirá justicia	52
Tabla 21	Personas que sostienen que los procesos judiciales son complicados para las víctimas, ya que no pueden demostrar ni resguardar su derecho al honor	53
Tabla 22	Personas que piensan que el quebrantamiento al honor es un asunto que debe tratarse más en la cultura y educación, que en el aspecto legal	54
Tabla 23	Personas que sostienen que la protección de la libertad de expresión no debería constituir un impedimento para salvaguardar el honor de las personas	55
Tabla 24	Personas que sostienen que la falta de confianza en nuestros sistemas de justicia es la principal razón por la cual las víctimas de delitos contra el honor no presentan denuncias.	56



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Sujetos que cuentan con un entendimiento amplio respecto a las infracciones contra el honor	33
Figura 2	Personas que comprenden los delitos que quebrantan el honor según nuestra legislación.....	34
Figura 3	Personas que opinan que la jurisdicción territorial es pertinente en los casos de delitos que afectan el honor	35
Figura 4	Personas que sostienen que los delitos contra el honor son una problemática de gran importancia en nuestra sociedad y en el sistema legal actual	36
Figura 5	Personas que sostienen que la tutela territorial efectiva en las situaciones de delitos contra el honor es difícil de adquirir	37
Figura 6	Personas que sostienen que las penas que poseen los delitos contra el honor no son adecuadamente rígidas	38
Figura 7	Personas que piensan que la inexistencia de protección territorial efectiva en los casos de delitos contra el honor conduce a la impunidad.....	39
Figura 8	Personas que piensan que el resarcimiento en los delitos contra el honor, no se acata ni instituye apropiadamente	40
Figura 9	Personas que piensan que nuestro ordenamiento jurídico está apropiadamente estructurado para poder resguardar el bien tutelado del honor	41
Figura 10	Personas que sostienen que la compensación económica es suficiente para reparar el daño ocasionado al honor de la víctima ..	42



Figura 11 Personas que piensan que el sistema jurídico actual no asegura apropiadamente la compensación moral en los delitos contra el honor.....	43
Figura 12 Personas que sostienen que los casos de delitos contra el honor requieren una atención esencial para salvaguardar este bien jurídico	44
Figura 13 Personas que sostienen que los individuos sin distinción a su condición económico y social poseen el mismo acceso a una tutela territorial efectiva	45
Figura 14 Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor están en proporción al daño infligido	46
Figura 15 Personas que piensan que el sistema jurídico está suficientemente capacitado para tratar adecuadamente los delitos contra el honor ..	47
Figura 16 Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor son apropiadas para desalentar a los individuos de incurrir en estos delitos.....	48
Figura 17 Personas que piensan que las redes sociales han contribuido al aumento de los delitos contra el honor.....	49
Figura 18 Personas que piensan que quienes afectan el honor de otros a través de medios sociales deben enfrentar una mayor responsabilidad legal.....	50
Figura 19 Personas que sostienen que, aunque las víctimas de delitos contra el honor defienden su inocencia, siguen siendo estigmatizadas por la sociedad.....	51



Figura 20	Personas que piensan que diversos individuos víctimas de delitos frente al honor no denuncia ya que cree que no conseguirá justicia	52
Figura 21	Personas que sostienen que los procesos judiciales son complicados para las víctimas, ya que no pueden demostrar ni resguardar su derecho al honor	53
Figura 22	Personas que piensan que el quebrantamiento al honor es un asunto que debe tratarse más en la cultura y educación, que en el aspecto legal	54
Figura 23	Personas que sostienen que la protección de la libertad de expresión no debería constituir un impedimento para salvaguardar el honor de las personas	55
Figura 24	Personas que consideran que la falta de confianza en nuestros sistemas de justicia es la principal razón por la cual las víctimas de delitos contra el honor no presentan denuncias	56



RESUMEN

El actual estudio se desplegó con el fin de valorar el grado de amparo judicial sólido frente a las ofensas a la dignidad.

Método: El método elegido para la ejecución de un estudio en desarrollo es de naturaleza descriptiva, pues consiente al alumno que ejecuta la tesis crear una continuación de instrumentos para conseguir las derivaciones previstos en función de los argumentos analizados, siempre que sea viable, con los objetivos propuestos en el estudio actual. La información obtenida es lo más fidedigna y representativa posible según el método científico y sus criterios. Se esgrimió un muestreo no probabilístico con un grupo de 80 participantes y diferentes técnicas de análisis. Los resultados del estudio se sustentan en el proceso de los muestreos investigadas, aplicando los equipos más idóneos para este estudio. En esta indagación, se implementó un cuestionario que consintió conseguir los siguientes datos.

Resultados: el 81% de los participantes, que conforman la mayoría, expresaron que, incluso al probar su ingenuidad, los mártires de infracciones contra la dignidad continúan siendo juzgadas por los individuos. En cambio, el 19% de los encuestados opinó de manera opuesta, asegurando que estas personas no sufren estigmatización una vez demostrada su inocencia.

Concluyendo: El grado de protección judicial efectiva en relación con los delitos contra el honor es parcial, restringido e insuficiente en comparación con el impacto en el honor y la dignidad. Además, un aspecto clave es que la validez de los medios probatorios influye significativamente en la eficiencia de este proceso. Es fundamental considerar que la tutela territorial efectiva no pende únicamente de las normativas y ordenaciones vigentes, Además, depende del



adecuado desempeño del sistema de justicia y del acatamiento de las normativas por parte de las autoridades correspondientes. Sin embargo, es relevante destacar que las víctimas pueden afrontar barreras significativas al intentar demostrar su caso y acceder a una indemnización justa, lo que pone en entredicho la efectividad total de la tutela territorial en las distintas divisiones de las sociedades peruanas.

Palabras clave: tutela jurisdiccional, delitos contra el honor, honor, bien jurídico protegido, tutela jurisdiccional efectiva.



ABSTRACT

The current study was formulated with the purpose of appraisal the degree of solid judicial protection against offenses to dignity.

Method: The method chosen for the execution of a developing study is descriptive in nature, since it permit the disciple executing the theory to establish a continuation of instruments to accomplish the expected derivations according to the analyzed arguments, whenever feasible, with the objectives proposed in the prevailing study. The information obtained is as reliable and deputy as possible according to the scientific manner and its criteria. A non-probabilistic sampling with a group of 80 participants and different analysis procedure were used. The consequence of the study are supported by the sampling process investigated, applying the most suitable equipment for this study. In this research, a survey form was implemented to obtain the following data.

Results: 81% of the participants, who make up the majority, expressed that, even after proving their naivety, the martyrs of infractions against dignity continue to be judged by the individuals. On the further hand, 19% of the respondents expressed the opposed opinion, stating that these people do not suffer stigmatization once their innocence is proven.

Concluding: The degree of efficient judicial safeguard in relation to crimes contrary to honor is partial, restricted and insufficient compared to the impact on honor and dignity. Furthermore, a key aspect is that the soundness of the means of proof significantly influences the efficiency of this process. It is critical to consider that effective territorial protection does not rely solely on the regulations and ordinances in force, but also on the adequate performance of the justice arrangement and observance with the regulations by the corresponding



agencies. nevertheless, it is significant to note that casualty may face substantial barriers when trying to prove their case and access fair remuneration, which calls into question the full effectiveness of territorial safeguard in the different divisions of Peruvian societies.

Keywords: jurisdictional safeguard, crimes contrary to honor, honor, shielded legal right, efficient adjudicative protection.



INTRODUCCIÓN

La realización de este estudio tiene como propósito comprender la tutela territorial efectiva en relación con las infracciones contra la dignidad.

El acceso a la justicia en situaciones de atentados contra la dignidad en Perú constituye un tema crucial en el marco de la sistemática legal peruano. La dignidad, como un derecho salvaguardado jurídicamente, se encuentra reconocida en el Código Penal y en la CPP, y su transgresión puede derivar en impactos relevantes para quienes la sufren. Bajo este enfoque, la posibilidad de recurrir a los tribunales y la defensa adecuada de derechos de quienes han sido víctimas de estos delitos resultan indispensables para consolidar un sistema de justicia equilibrado e imparcial. Más adelante, se estudiarán a fondo las implicaciones de la protección judicial positiva en estos asuntos dentro del país.

En lo que respecta al enfoque temático, es importante señalar que existen diversas maneras de interactuar, tales como llamadas móvil, mensajes de texto, mensajes a través de WhatsApp, chats momentáneos mediante el carteo de propagandas digitales o Facebook en distintas plataformas sociales como TikTok o Instagram (red nacional que tuvo gran popularidad durante la pandemia de COVID-19), o sea, espacios en el que se intercambien ideas, pensamientos, críticas, opiniones, felicitaciones y demás. Sin embargo, en varias ocasiones, estos medios son esgrimidos con la intención de perjudicar a otra persona. Un ejemplo de esto es la publicación en el muro de Facebook de mensajerías que imputan falsamente un comportamiento a alguien con el propósito de dañar su reputación, agravándose aún más cuando se le atribuye una infracción. Esta acción corresponde a la infracción de falsedad, pero al difundirse en Facebook y ser vista por muchos individuos, se convierte en un caso de difamación.



La persona afectada, al solicitar la protección de su derecho a la dignidad, examinado legalmente y vinculado a la decencia humana, cuenta con ciertos mecanismos dentro de nuestro sistema jurídico para asegurar, salvaguardar y reparar el perjuicio ocasionado, el cual está directamente relacionado con su dignidad y decencia, derechos protegidos por la Constitución.

Se prevé que se alcancen los objetivos propuestos en este estudio. Esta investigación también tiene como propósito aportar al discernimiento legal de alumnos y colegas, y su impacto será aún mayor en cuanto se profundice en este argumento.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Situación Problemática

Bajo esta perspectiva legislativa donde el resguardo legal de la vida privada y, en términos generales, de los derechos esenciales o de la identidad personal, suele aplicarse una vez que ya han sido afectados, es innegable la importancia de examinar juzgadamente el sistema. A manera indica León Hilario (2007), se trata de 'dispositivos o acciones a los que pueden apelar los damnificados. Esta perspectiva se fundamenta en la 'iniciación de eficacia', según el cual el marco legal de una comunidad corresponde a las disposiciones que realmente adopta y pone en práctica como referencia de regulación y comportamiento.

En esa línea, un sistema legal que solo se circunscribe a admitir que ciertos tipos de derechos son examinados o dignos de amparo, pero que no se ocupa de asegurar su tutela o la satisfacción de los intereses involucrados, no puede considerarse eficaz, ya que sus normativas y/o procedimientos deben reflejar fielmente la realidad socioeconómica. Para ello, se busca reemplazar una medida de carácter restrictivo (como ocurre en el Código Penal con las infracciones contra la dignidad) por demás métodos más eficientes, como el camino civil.



Numerosos casos actuados por figuras reconocidas a nivel originario han autorizado a la comunidad legal constatar, con comprensible inquietud, que el amparo de la reserva de las personas en el Perú no logra resultados efectivos mediante el camino penal, salvo en situaciones excepcionales de naturaleza singular. Bajo esta perspectiva, resulta relevante mencionar que la normativa vigente del CP en el Título II trata de las 'Infracciones frente a la integridad' toma como referencia un sistema implementado en Alemania y diversas regiones de Europa hasta fines del s. XIX, período en la cual se iniciaron los primitivos enfoques especializados en el Derecho usual del temperamento.

En tiempos recientes, la invasión de los medios de difusión en el derecho a la parcialidad se ha manifestado de desemejantes formas. Las personas con notoriedad pública, en particular, han sufrido la exposición de su ámbito privado una y otra vez debido al constante hostigamiento de cámaras y dispositivos de grabación. Hoy en día, la tecnología se ha transformado en un instrumento que facilita la infracción del bien jurídico honor, debido a que hoy en día los celulares están equipados con cámaras y grabadoras de voz, esto contribuye al desmoronamiento de los límites que resguardan la privacidad o los espacios personales. Un caso evidente son las filmaciones captadas con cámaras portátiles, que registran actos violentos u otras acciones protagonizadas por figuras públicas, generando impacto en la interpretación de las buenas prácticas y en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, estos videos y/o fotografías han sido transmitidos en todos los programas de entretenimiento televisivo.

En este estudio se decidió formular el propósito de la investigación, cuyo fin es aportar al análisis de la defensa territorial efectiva en relación con las infracciones contra la dignidad dentro del marco legal peruana.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué factores y consecuencias surgen en la búsqueda de la protección jurisdiccional efectiva en los delitos contra el honor?

¿Cuál es la repercusión de la tipificación legal de los delitos contra el honor en su tutela judicial efectiva?

1.3. Justificación de la Investigación

El estudio planteado es notable por las subsiguientes razones esenciales: llenará una laguna en el conocimiento actual de nuestra comunidad respecto a las infracciones contra la dignidad y proporcionará un análisis de los enfoques hermenéuticos que se han venido presentando para una excelente regulación en nuestra sistemática legal sobre la materia abordada.

Con respecto a la primera aportación mencionada, este estudio contribuirá a los análisis generales realizados a nivel nacional; por ello, el estudio será relevante, pues abordará los argumentos de la infracción contra la dignidad y la autonomía de expresarse, conjuntamente de permitirnos conocer cómo se están llevando estos asuntos en el ámbito jurisprudencial.

Relacionado con el aspecto anterior, se puede deducir la siguiente relevancia de la investigación, ya que, al analizar y examinar la sentencia local, resulta adecuado elaborar un análisis sobre la manera en que los jueces punitivos de Cajamarca están evaluando la relación entre la autonomía de expresarse y la consecuente afectación del derecho a la dignidad.



De esta manera, la comunidad se verá favorecida, ya que se podrán identificar interpretaciones erróneas o usos inadecuados de la legislación, permitiendo que en las recomendaciones (p. 91) se establezcan fundamentos para futuras indagaciones.

De esta manera, el estudio aporta información relevante sobre las infracciones contra la dignidad y libre de pesquisa, adquiriendo importancia ya que, a partir de una perspectiva académica, involucra dos áreas del conocimiento: la comunicación y el derecho. Del mismo modo, la investigación es significativa porque trasciende del campo reflexivo al estudio y paráfrasis de los hallazgos, cuyas derivaciones, como parte del debate académico sobre la libertad de locución y las infracciones contra la dignidad, serán de gran provecho para los profesionales en ciencias de la comunicación y servirán como referencia para los mandos, alumnos y la sociedad en usual.

Siguiendo esta línea, a partir de un enfoque teórico, el estudio se fundamenta en que el conocimiento obtenido accede demostrar que la categorización de las infracciones contra la dignidad en el CP no resguarda de forma apropiada la reserva y la dignidad de los individuos; o sea, impacta de forma negativa en la tutela de estos derechos. Del mismo modo, proporciona un sustento científico para apoyar la opción del camino urbano como una disyuntiva a la punitiva, con el propósito de asegurar una excelente salvaguarda y compensación del daño causado a la existencia privada y la dignidad de los ciudadanos.

A partir de la perspectiva metodológica, el estudio se fundamenta en que proporciona una base para futuras estudios eruditos sobre el argumento analizado, con el fin de enriquecer el discernimiento adquirido.



1.4. Objetivos de Investigación

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar cuál es el nivel de tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor.

1.4.2. *Objetivos específicos*

Establecer qué causas y efectos se producen en la búsqueda de la tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor.

Determinar cuál es la influencia de la tipificación de los delitos contra el honor respecto de su tutela jurisdiccional efectiva.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. *A nivel internacional*

A partir del exhaustivo análisis de los estudios previos como referencia universal, se ha apartado y analizado el subsiguiente estudio de Alejandro de Pablo Serrano, denominado 'Las infracciones con respecto la dignidad en el derecho cotejado y el derecho punitivo español, perteneciente a la UV, España, en la que se presentan las conclusiones y la introducción:

La defensa de la dignidad es un argumento que ha producido gran importancia en la doctrina, especialmente en la española, ya que esta nación, en el pasado, estuvo involucrada en "luchas" y, por conocimientos históricos y culturales, ha seguido una correspondencia particular con esta potestad. El paso del lapso no ha sido en vano y hoy en día la dignidad posee un lugar destacado como derecho primordial, establecido en el artículo 18 de la CPP. Si bien esta condición no es distinción del orden legal nacional y se encuentra en otras legislaciones esenciales (según la Constitución Esencial de Bonn, y el artículo 5 asegura la facultad a la dignidad propia), es innegable que, en el contexto,



asimismo de su respaldo constitucional, la referencia al honor de manera natural en las relaciones interpersonales marca una diferencia con otras sociedades. La naturaleza inmaterial e intangible del derecho a la dignidad ha sido un tema inagotable de análisis y discusiones. Quizás la cognición de ello radique en que este derecho está envuelto en un "aura" especial, con cierto "enigma" respecto a su significado y definición. "La bien legal dignidad es el más delicado, el más complejo de captar con las limitadas herramientas del Derecho punitivo y, por ello, el que recibe el amparo menos efectivo dentro de nuestro método jurídico penal". Aunque se haya repetido en numerosas ocasiones, la conocida cita de MAURACH mantiene su pertinencia y vigencia. La presente estudio, denominado "Las infracciones contra la dignidad en el DP español y en el Derecho equiparado", tiene como propósito explorar este complejo ámbito y aportar claridad sobre la situación del bien legal dignidad en la sociedad actual, especializada por el impacto de los medios de difusión, donde los actos que podrían constituir vulneraciones a este derecho acrecientan considerablemente, al mismo tiempo que se requiere a los tribunales y jueces una diferenciación precisa entre tales agresiones y el adiestramiento de una libre expresión que puede ser excesiva, desafiante e irónica, pero que sigue siendo un derecho legítimo.

Junto con el análisis de estudios previos como referencia internacional, se ha extraído y estudiado el subsiguiente análisis de Raúl E. García Viquez, titulada "Libre expresión y Honor: conflictos en el contexto de la ofensa", llevada a cabo en la Universidad de Sevilla, España, en 2017, la cual ha elaborado sus respectivas terminaciones:



La idea del bien protegido defendida por los neokantianos posee su origen, de alguna manera, en la propuesta de Von Liszt, quien sustentó la interpretación del significado particular del Derecho positivo en la referencia a un acontecimiento, trasladando el estudio del entorno social al universo intangible de valores. El *exceptio veritatis*, o sea, la manifestación de la veracidad o fingimiento de hechos invocados, no influye en absoluto en su posible efecto perjudicial para la dignidad si se parte de una visión basada en los acontecimientos.

Los defensores de la concepción empírica del honor relacionan su valoración con un hecho real (de índole psicológica o social), diferenciando así entre dignidad subjetiva y dignidad objetiva. Por otro lado, la visión imparcial alude a la estima de la cual se goza o a la percepción social que los miembros de una colectividad tienen respecto a un individuo en particular (elemento psicológico).

Bajo este esquema, la defensa penal se ensancha a la preservación de la emoción personal de dignidad o a la estimación pública que un sujeto posee en la sociedad, protegiéndose dicha impresión sin tomar en cuenta su justificación o veracidad.

La teoría jurídica contemporánea rechaza en su mayoría las interpretaciones factuales del honor, al considerar que la valoración externa (honor objetivo) podría negar la protección legal a aquellas personas que no posean "prestigio social", vulnerando así la iniciación de paralelismo determinado en el artículo 14 de CE.



Así, la impresión de amor propio (honor subjetivo) no es susceptible de amparo penal, en primer lugar, porque constituye un sentimiento que difícilmente puede alinearse con un bien legal, y en secundario lugar, ya que la intervención del derecho penal no debe pender de la variabilidad emocional del sumiso ni de sus niveles de sensibilidades. La agresión al honor a través de una acción externa no puede alterar (reduciendo su esencia) la naturaleza misma del honor desde un punto de vista normativo, sino que lo cual se ve afectado es la exigencia o derecho del conforme legal honor a ser reconocido según su valoración individual basada en criterios de obligación legal y moral. En este sentido, el bien legal de la dignidad solo podrá distinguir menoscabado debido a la propia conducta del infractor, mediante la transgresión de los principios ético-sociales de comportamiento (obligaciones morales y legales) por medio de un acto reprochable.

2.1.2. A nivel nacional

El punto de referencia nacionalmente, se ha analizado y examinado el estudio de Erika Noemi Guevara Sánchez y Kelly Anabel Chávez Atalaya, titulada "La infracción de calumnia en Cajamarca: entre la libre locución y la dignidad", realizada en 2020 en la UPAGU, Cajamarca, cuyas conclusiones y síntesis se exponen a continuación:

Este estudio tuvo como propósito examinar la realidad jurisprudencial de Cajamarca en relación con el delito de difamación, por lo que se planteó la interrogante: ¿Cuáles son los fundamentos legales que consideran los jueces penales al evaluar la relación entre la libre de palabra y la dignidad en los casos de calumnia en Cajamarca, durante la fase 2014-2018? Para responder a esta



cuestión, fue necesario, en primer lugar, abordar la libre expresión a partir de una perspectiva jurídico-filosófica y, posteriormente, analizar las infracciones hacia la dignidad en la normativa peruana y, Por último, fue necesario analizar los fundamentos aplicados por los magistrados de Cajamarca al determinar los límites entre el derecho y la libre palabra a la dignidad en los casos de calumnia ocurridos en Cajamarca entre 2014 y 2018. De esta manera, se concluyó que la libre expresión prevalece sobre la dignidad del afectado cuando este es un servidor público, ya que en los 3 casos examinados (representando el 100% de los casos con estas particularidades), se resolvió eximiendo al acusado.

- Los magistrados punitivos de Cajamarca, en el lapso comprendido entre 2014 y 2018, no han llevado a cabo un análisis exhaustivo sobre el equilibrio entre el derecho y la libre palabra a la dignidad en los casos de calumnia. No obstante, siempre se prioriza la libre expresión sobre la dignidad de la persona afectada cuando se trata de un servidor público.
- El derecho a la libre expresión, desde una perspectiva jurídico-filosófica, ha sido tema de innumerables discusiones desde épocas remotas. La corriente predominante en la actualidad aboga por su resguardo como principio fundamental, estableciendo como única restricción el respeto al honor de las personas implicadas.
- En nuestra nación todavía se contemplan infracciones contra el honor, aunque su "prosecución" corresponde al ámbito privado. El legislador ha considerado oportuno mantenerlo como una infracción que pueda ser castigado con pena de prisión.



- No obstante, los magistrados punitivos de Cajamarca, en el periodo 2014-2018, no centraron su análisis en evaluar la armonía entre la libre palabra y la dignidad, se advierte que dan prioridad a la primitiva cuando el perjudicado es un servidor público, puesto que, en los 3 casos estudiados, el fallo final exoneró al acusado.

Otro referente a nivel nacional ha sido el análisis y revisión del estudio de Janndy Abad Heredia Vega, titulado "Circunstancia perjudicial en las infracciones hacia la dignidad cuando se cometen a través de las redes sociales", realizado en 2021 en la UCV, Chimbote, cuyo sinopsis y terminaciones se presentan a continuación.:

Este estudio analizó los delitos contra el honor en el argumento de los medios sociales y evaluó si su comisión a través de estos medios debería considerarse un factor agravante, dado que muchas personas han sido difamadas mediante plataformas digitales y han carecido de recursos para defenderse y obtener reparación del daño sufrido, ya sea por falta de normativa o por desconocimiento. El fin central del análisis fue establecer si la comisión de infracciones contra la dignidad por medio de redes sociales debe ser considerada una circunstancia agravante. Por ello, se esgrimió una sistemática con un enfoque cualitativo, de un diseño transversal no experimentales y carácter descriptivo. La fundamentación teórica se apoyó en el análisis doctrinal de las tipologías penales relacionados con las infracciones contra la dignidad y el entorno digital, complementado con encuestas dirigidas a expertos en derecho civil y punitivo, así como con la evaluación de determinaciones pertinentes al tema de indagación. Tras el estudio y evaluación efectuados, se determinó apoyar la hipótesis alternativa, que plantea la necesidad de considerar una



perjudicial en las infracciones contra la dignidad cuando estos ocurren en el ámbito de los medios sociales.

Asimismo, se determinaron las conclusiones siguientes:

1. Concluida nuestro estudio, se logró confirmar, mediante el ensayo de hipótesis, que es pertinente pensar como un perjudicial del tipo punitivo en las infracciones contra la dignidad cuando estos se cometen a través de los medios sociales, cumpliendo así con nuestro propósito general.

2. En este estudio se examinó la tipificación penal de las infracciones contra el honor, lo que constituyó nuestro primer propósito específico. Se concluyó que, en nuestra normativa, la difamación se define como las acciones de imputar a una individuo una característica, comportamiento o hecho que pueda menoscabar su imagen o dignidad ante diferentes individuos, ya sea de manera propia o colectiva, incluyendo grupos específicos en redes sociales, el aumento de la gravedad ocurre cuando estas conductas no se dirigen a un grupo específico, sino que se difunden a través de la prensa, publicaciones o cualquier otro medio de difusión masiva. Logramos inferir, en aquel tiempo, que nuestro Código Penal sugiere que, a mayor difusión, mayor sanción. En consecuencia, si la difamación se produce en internet, corresponde al juez evaluar su alcance y establecer si se trata de un caso común o agravado.

3. Efectuando con nuestro segundo propósito específico, analizamos las plataformas digitales y podemos afirmar que su expansión ha sido desmesurada, permitiendo que un usuario posea múltiples perfiles en distintas aplicaciones disponibles. De este modo, los medios sociales se han transformado en el canal más empleado para el camino y la difusión de pesquisa, transformándose en un



posible instrumento perjudicial para la reputación, ya que diariamente se publican contenidos dañinos, calumniosos o con intenciones de ridiculización, facilitados por la naturaleza anónima y tolerante de estos entornos, generando así un problema en el que cualquier persona puede expresar opiniones sin restricción alguna.

4. De igual manera, corroboramos la existencia de conductas consideradas infracciones contra la dignidad, en las que se ha utilizado el entorno virtual, logrando así alcanzar nuestro tercer objetivo particular.

5. En el examen de nuestra muestra de resoluciones, identificamos dos nociones relevantes: "animus difamandi" y "animus criticandi". La primera alude a dañar el derecho jurídico al honor, ya sea de forma directa o mediante el contexto. En cambio, el "animus criticandi" se enfoca en una crítica constructiva sobre la actuación o comportamiento, lo que nos indica que no todo comentario o acción expresada debe interpretarse como un agravio al honor.

6. En relación con una entidad o personalidad pública (Policía Nacional, Parlamento, etc.), no todo comentario objetado sobre estas necesariamente constituye difamación o un atentado contra el honor. Estos actores deben aceptar ciertos riesgos en la afectación de sus derechos individuales debido a la naturaleza de sus funciones, especialmente cuando se trata de críticas políticas, en concordancia con los principios de libre expresión e pesquisa.

2.1.3. A nivel local

Tras el análisis realizado durante la elaboración de este estudio a nivel local, no se han identificado referencias previas que contribuyan al marco teórico



de los precedentes. En otras palabras, este estudio es original respecto al argumento abordado en la región.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Honor en nuestra jurisdicción

El término Dignidad procede del latín honoris, honos y hace reseña a diversas virtudes como la integridad, la honradez, la dignidad, la reputación y la consideración. En consecuencia, el honor no solo abarca la estima propia, sino asimismo el reconocimiento que los restantes otorgan a las conductas que manifestamos en la sociedad. La valía del individuo se expresa por medio de un grupo de los derechos esenciales e intangibles, entre los cuales se halla el derecho a la dignidad en sus dos dimensiones: la autovaloración (el aprecio que uno siente por sí mismo) y la valoración externa (el reconocimiento que los demás tienen hacia su persona). Dicho de otro modo, la dignidad es un pilar esencial de la integridad humana, al igual que la privacidad y la imagen personal. Desde este enfoque, la dignidad, como bien jurídico privilegiado, se manifiesta en 2 maneras: la dignidad individual y la dignidad colectivo.

2.2.2. El Derecho a la vida privada

interpretación de vida privada: en líneas ordinarias, se percibe como la esfera íntima de un sujeto que, conforme a su criterio, se desarrolla en un área limitada y debe resguardarse con discreción. Consiguientemente, el Léxico de la RAE determina que la vida privada es:

Dominio de la vida íntima que se posee el derecho de resguardar de cualquier intrusión. Lo reservado se entiende como un entorno exclusivo y discreto de un sujeto o de un grupo, particularmente de un hogar. (s.p.)



O sea, la noción de vida privada hace referencia a aquella faceta de nuestra existencia que no está expuesta al juicio público.

La conceptualización de la vida privada corresponde a una garantía esencial reconocida en múltiples sistemas legales nacionales y en el derecho mundial. Constituye un derecho propio que integra el grupo de las normas primordiales. La privacidad se examina como uno de los denominados normas propios. Corrientemente, se describe como un ámbito propio en el que cada individuo, resguardado del entorno externo, encuentra la posibilidad de fortalecer y expresar su identidad. Es decir, es un entorno reservado frente al interés público, esencial para el crecimiento humano y donde se consolida el temperamento.

2.2.3. Regulación a la intimidad.

a. En la esfera global, el artículo 12 de la DUDH, adoptada por la AGNU, establece que la privacidad es un derecho esencial y que ningún individuo debe ser despojada de la seguridad sobre su existencia privada, su núcleo familiar o ser objeto de intimidaciones que afecten su honradez o notoriedad. Cada individuo posee el derecho a recibir amparo jurídico ante cualquier interferencia o atentado. De esta manera, el artículo 17 del Alianza Universal de Derechos Políticos y Civiles, promulgado por AG de la ONU, dispone lo siguiente en relación con este tema:

1. Ninguna persona será víctima de interferencias injustificadas o ilícitas en su esfera privada, su núcleo familiar, su residencia o sus comunicaciones, ni de agresiones ilegales contra su dignidad y buen nombre.



2. Cada individuo posee el derecho a la salvaguarda jurídica contra dichas interferencias o atentados.

b. Dentro del contexto territorial, la CADH instituye en el artículo 11.2 la ley a la existencia privada, indicando que: Ninguno deberá ser víctima de intromisiones injustas o desproporcionadas en la esfera personal, la de sus seres queridos, su morada o sus interacciones, ni de atentados ilícitos contra su honra o reputación. En relación con la amplitud de este derecho, el tribunal IDH afirmó que: "La esfera de la vida íntima se caracteriza por su autonomía y resguardo ante invasiones o atentados infundados o ilegítimos de parte de agentes externos o autoridades estatales". Igualmente, subrayó que la defensa de la vida privada engloba las interacciones en su sentido más extenso, considerando herramientas mecánicas, como las llamadas por teléfono.

c. En el contexto del país, la Norma Suprema señala en su inciso 7.2 la normativa a la honradez y el reconocimiento, además de la existencia privada propia y familiar, tal como a la identidad sonora y visual oportuna. Todo individuo perjudicado por expresiones erróneas o agraviantes en alguna plataforma digital tiene el derecho de exigir una corrección gratuita, rápida y equitativa, sin afectar las obligaciones legales. Conforme a esta regla legislativa, la ley N° 26775 garantiza el derecho de réplica a quienes sean afectados por afirmaciones incorrectas en medios nacionales.

2.2.4. Interés público y derecho a la privacidad

El bien común hace referencia a algo de mayor gravedad y relevancia, significativo o crucial para la construcción del dictamen público, así como para la dinámica política o económica de una sociedad o nación. Por ello, mencionar la



vida sentimental de un individuo o exhibir el organismo de una actriz sin ropa en la parte superior, por citar solo 2 ejemplos frecuentes, no constituyen un asunto de interés general. No obstante, el propio autor indica que, en estas situaciones, basta con que la imagen sea capturada en un acontecimiento público si se cree protegida por la anomalía legal (figuras públicas en un espacio público), lo cual no se aplica en este caso. Inclusive en programas y sitios accesibles al público, en la que haya un interés común o colectivo que legitime la antelación informativa.

En consecuencia, el interés general es la noción fundamental al momento de determinar si la información debe recibir amparo legal o no. Esto no implica que las figuras públicas no sean más propensas a que su vida privada sea observada con mayor detalle y que, en este sentido, deban tolerar más que el resto. En este sentido, el Código Laboral indica que "el rudimento de interés público se diferencia del interés privado, si bien no lo contraviene". La diferencia radica en que, debido a su relevancia fundamental para la sociedad, el interés público no puede ser manejado de la misma manera que un interés privado. No obstante, el hecho de que un interés sea público no implica una oposición o desconexión con los beneficios individuales.

No hay una esencia "impersonal" que lo diferencie del que motiva "específicamente" a los habitantes. En contraste, se fundamentó en la agregación de los beneficios comunes de cada uno de ellos. Por lo tanto, no se contrapone ni se impone, aun así, desde una perspectiva de valores, integra el interés privado. Por ello, su primacía no proviene de la apreciación de lo diferente, sino de lo frecuente y compartido.

En cuanto al problema entre la ley a la existencia privada y la ventaja general, se pueden identificar tres enfoques doctrinales:

- La vida privada de un individuo puede ser vulnerada debido a intereses generales, ya sean indirectos y directos.
- La difusión de semblantes de la existencia personal es válida si la pesquisa posee relevancia pública.
- El interés colectivo justifica la incursión en la esfera privativa de los sujetos.

2.2.5. Límites sobre el derecho a la vida íntima

La facultad de la vida privada es una facultad propia, una manifestación del respeto y la independencia del ser humano, o sea, como cualquier derecho primordial, posee límites, además que está condicionado por restricciones legales que cumplen con los principios constitucionales y establecidos, aplicándose conforme a las normas que lo regulan.

Desde la perspectiva informativa, la facultad a la existencia privada otorga a los individuos la autorización de decidir desenvueltamente qué datos y referencias sobre su vida pueden ser divulgados o accesibles para terceros, permitiéndoles mantener cierto control sobre su información y expresarlo a través de distintas opciones. Por ejemplo, otorgando su autorización explícita para el proceso de datos propias. En efecto, los mecanismos deficientes de resguardo de pesquisa personal constituyen una de las diversas y cada vez más habituales razones de conflictos. Es fundamental, ante todo, considerar que en el ámbito comercial y en el impuesto de distintos servicios se llevan a cabo tratamientos masivos de datos mediante múltiples plataformas de gestión de información

privada. En cambio, los inconvenientes derivados de las herramientas digitales como espacio virtual y los medios sociales influyen en la seguridad de la privacidad de los beneficiarios, quienes la comparten voluntariamente y, en ciertos casos, sin plena conciencia ni advertencia previa.

2.2.6. Los delitos contra el honor

2.2.6.1. Regulación en el código penal.

Las contravenciones a la reputación están incluidas en su Título II del Libro Segundo del CP, puntualmente en su artículo 130 al 138. En estos artículos se describen las desemejantes manifestaciones de estas faltas, como la ofensa, la calumnia y la difamación, junto con sus versiones atenuadas. De esta manera, el CP las expone de la siguiente forma:

a. El artículo 130 sobre el ultraje: “Quien insulte o deshonre a otro individuo mediante vocabularios, muecas o acciones, será sancionado con trabajo comunitario de 10 a 40 días o con una multa de 60 a 90 días.”.

bEl artículo 131 sobre la falsedad: “Quien impute de manera falsa a otra persona el encargo de un delito, será firmado con una multa de 90 a 120 días.”.

c. El artículo 132 a la detracción:

“Quien, ante un grupo de individuos, ya sea juntas o apartadas, pero de forma que la información pueda propagarse, atribuya a alguien un hecho, característica o comportamiento que afecte su dignidad o prestigio, será auténtico con una penalidad propia de libre de hasta 2 años y con una multa de 30 a 120 días”. (s.p.)



En caso de que la calumnia se relacione con lo señalado en el artículo 131, la sanción consistirá en una pena de cárcel no inferior a un año ni superior a dos, junto con una multa de entre 90 y 120 días. Si el crimen se ejecuta por medio de un libro, las publicaciones u otros sistemas de comunicaciones, la condena de prisión será de 1 a 3 años, con una sanción de 120 a 365 días. Aun así, el artículo 133 del CP regula aquellas direcciones que no configuran un delito:

Artículo 133.- No se incurre en ofensa ni calumnia cuando se refiere a:

1. Palabras injuriosas expresadas con la finalidad de defender a los litigantes, asesores legales o procuradores en sus mediaciones verbales o documentadas frente al tribunal.
2. Valoraciones sobre creaciones retóricas, científicas y primorosas.
3. Declaraciones o información que contengan críticas adversas cuando sean expresadas por un oficinista estatal en el desempeño de sus cargos.

Según se puede evidenciar, los castigos buscan aplicarse en forma de servicio social y sanciones pecuniarias en casos de difamación e injuria. En cuanto a la calumnia, se consideran castigos más estrictos, como el encarcelamiento, que puede fluctuar entre 1 y 3 años, además de sanciones. De esto se concluye que la difamación es la infracción más grave cuando se comunica a través de libros, revistas u otras plataformas informativas. Sin embargo, si se dictan condenas de prisión, generalmente serán embelesadas, y las demandas civiles tendrán escasa trascendencia.

2.2.6.2. El Honor como bien jurídico tutelado

El interés protegido en estos casos es la dignidad del ser humano. Conforme lo puntea Raúl P. C. (2006):

o solo es esencial que la legislación sancionadora ampare la vida, la protección física y la salubridad, sino que el desempeño personal y la interacción en los ámbitos sociales asimismo dependen de otro derecho básico asociado con la dignidad humana: la buena fama. (p.34)

No obstante, algunos estudiosos sostienen que el derecho resguardado es la dignidad del ser humano, un valor concreto y un derecho inalienable que no admite excepciones ni privilegios.

2.2.6.3. Naturaleza jurídica del honor

A. La honra subjetiva, que representa el prestigio en su forma interna, hace alusión a la autoimagen, la validación de la propia identidad y la percepción que cada ser humano posee de su posición dentro de su marco ético y social. Cuando esta percepción se ve afectada, cuando se mancilla a un individuo, y dado que esta afectación implica una ofensa honesta, no es obligatorio que exista un daño tangible o verificable, pues lo que se perjudica es la autoestima, la cual no puede medirse de manera objetiva o cuantificable.

B. La honra objetiva, a discrepancia de la honra subjetiva, es la valoración que los restantes hacen de una persona; es su prestigio social, es decir, la reputación que ha construido entre quienes la rodean y que, independientemente de las preferencias personales, posee una connotación favorable.

Es una posición obtenida en el ámbito social, un reconocimiento adquirido como consecuencia de determinadas acciones o del estilo de existencia



adoptado por un individuo. Este componente de la reputación puede verse comprometido por la injuria, la humillación o la falta de valoración, afectando la forma en que los demás perciben a la persona. Así, la reputación objetiva se refiere al renombre y la estima que un individuo tiene dentro de su entorno.

2.2.7. Diferencias entre privacidad y honor.

Además de la reputación respaldada por la normativa, igualmente, se garantiza un derecho básico a la esfera privada, o un derecho conectado angostamente con la discreción. Dentro del derecho a la reserva, el elemento resguardado es el espacio personal; en la facultad de reconocimiento, el interés defendido es la integridad ética vinculada a la identidad del sujeto.

Las nociones de dignidad y vida privada no se sobreponen ni son idénticas. En tanto que el derecho a la dignidad pretende defender a la persona de ofensas externas dirigidas a degradarla o deshonrarla, el derecho a la privacidad busca evitar intromisiones en su espacio personal, ya sea restringiendo el acceso de terceros a su información o impidiendo su divulgación. No obstante, podemos afirmar que, cuando se atenta directamente contra la existencia personal o la existencia privada de un individuo, asimismo se afecta de forma indirecta o secundaria su dignidad, al menos en su dimensión subjetiva. No obstante, esto no implica precisamente un perjuicio en su aspecto objetivo. En otras palabras, ciertas conductas pueden comprometer la reserva de un individuo. Como ejemplo, difundir en una inspección la imagen de un familiar de un individuo en estado crítico de salubridad, cercano a la muerte, representa también una falta de índole ética, es decir, una violación al honor personal de la víctima. A pesar de esto no implica irreparablemente un daño a su



reconocimiento social dentro de su entorno, ya que dicha acción no afecta su credibilidad ni menoscaba su reputación.

De manera similar, las agresiones directas contra el honor objetivo de una persona no comprometen su vida privada ni su vida privada. Afirmar que alguien carece de honestidad implica cuestionar su credibilidad, pero no supone una intrusión en su esfera personal. Esto es importante sin dejar de reconocer que dicho acto también incide en la dignidad subjetiva del individuo afectado. Que a una persona se le asigne la etiqueta de desleal, en el plano personal, puede impactarla emocionalmente. Esto se debe a que no se trata de un atributo aplicable a individuos ejemplares. De lo anterior, se concluye que, aunque estos conceptos están íntimamente vinculados, no deben fusionarse en una sola idea.

2.2.8. Derecho al honor contra el derecho a libre expresión

En territorio peruano, existen numerosos litigios que generan disputas en torno al amparo de derechos a la reputación y a la libre manifestación del pensamiento. Un ejemplo es un caso sobre difamación en los canales de comunicación – Expediente N.º 125-2010. La sección transitoria de la Suprema Corte exoneró de cargos a un animador de frecuencia y televisión, quien había sido penado con 1 año y medio de cárcel por un tribunal de primera instancia tras ser imputado por difamar a un fiscal.

Ese fallo judicial estableció un antecedente en la protección de libre expresión en el Perú. En el caso que impactó a la comunidad internacional y a las entidades responsables de salvaguardar la libertad de prensa, Garay recibió una censura de 3 años de prisión efectiva el 19 de abril de 2011. De acuerdo con lo estipulado en dicha sentencia, el comunicador, mientras ejercía como



representante de frecuencia La Exitosa calumnió al fiscal de Coronel Portillo, Agustín López C. Más tarde, se presentó una impugnación y se consiguió rebajar la sanción de 3 años de reclusión a 18 meses.

Entidades como la ANP reprobaron firmemente esta vulneración de la libertad periodística. En este procedimiento – Expediente N.º 571-2005 – la Sección Punitivo Subordinada del Tribunal Supremo de La Autonomía emitió un fallo adverso frente a la comunicadora María del Carmen B. L., y el impresor e impresor del rotativo "Actuales Noticias", mientras que Luis Alberto B. S., fue absuelto de los cargos Asimismo, el acusado sostuvo en el dictamen: Los comunicadores se restringieron a "dar a conocer a la sociedad los oficios frente al acusado Alindor Cabos D., perpetuamente citando los orígenes y esgrimiendo un lenguaje apropiado, es decir, con un enfoque subjetivo". En las violaciones señaladas, faltan la intención de agraviar y la determinación de calumniar.

2.2.9. Libertad de la información.

Al mencionar la independencia, esta puede concebirse como la facultad de consentir a la pesquisa que poseen las existencias estatales. Ese es el aspecto fundamental del asunto, pues, desde ahí, hay una subordinación a la entidad estatal y al manejo de dicha pesquisa.

La facultad de obtener información forma parte de las prerrogativas básicas establecidas en la CPP y asimismo está contemplada En el Pronunciamiento 59 de la AGNU, apto en 1946, tal como en su artículo 19 de la DUDH (1948). Esta garantía esencial de libre expresión comprende la potestad de "explorar, recibir información y juicios, y transmitirlos más allá de las fronteras estatales por cualquier medio de difusión". De este modo, gracias a la libre



expresión presente en otros relevantes tratados internacionales, como la CADH (1969) Y el PIDCP (1966), es posible alcanzar elementos esenciales que suelen ser contradictorios, refiriéndome a las garantías individuales. Esto se debe a que en este contexto podemos apreciar la relevancia de estos dos elementos, que chocan en la gestión de la información, en relación con otro derecho esencial: la dignidad.

Es crucial destacar que el derecho a la pesquisa ha sido reconocido y aplicado en varias patrias del universo, incluyendo aquellos en desarrollo, por medio de la actualización y aprobación de diferentes leyes y modificaciones relacionadas con el acceso a la pesquisa. Un análisis breve indica que la instauración de libre averiguación ha evolucionado de manera continua en distintas naciones. Por ejemplo, en 1990, solo 13 naciones implementaron normativas nacionales sobre acceso a la información; en la actualidad, 80 países disponen de regulaciones en vigor. Derecho a la libre disponibilidad de información dentro del marco legal.

2.2.10. Tutela jurisdiccional efectiva

Tener en cuenta esta táctica como el medio para resguardar los diversos derechos implica que la Carta Magna exige que el proceso respete ciertos estándares para ajustarse a los fundamentos del estado de ley. Estas normas de eficacia jurídica de procesos que representa una garantía esencial de los individuos pueden simplificar en la concepción de la tutela legal segura.

Esta norma judicial requiere que diversas de los individuos accedan de manera libre e igualitaria a los organismos legales, con el fin de reclamar la defensa de sus derechos e intereses ante afectaciones o amenazas, a través de



mecanismos que cumplan con garantías esenciales, permitiendo así la resolución lógica de disputas y la gestión de conflictos. Esto es legítimo.

Este fundamento del marco legal peruano, estipulado explícitamente en la Constitución exactamente en su artículo 139.3, define los aspectos legislativos que deben considerarse para evaluar la validez constitucional del procedimiento. Si no se respeta, el proceso se torna anticonstitucional.

La garantía de amparo judicial efectivo requiere no solo que la normativa procesal observe estos criterios legislativos, sino también que cada situación concreta sometida a un tribunal los cumpla. Estas condiciones están presentes desde el comienzo del trámite, asegurando un acceso libre y equitativo, y se extienden más allá del fallo, ya que la salvaguarda constitucional del proceso abarca su ejecución y la garantía del derecho invocado en el juicio.

El proceso justo es una garantía que proviene del sistema anglo, en tanto que la administración segura de justicia es una concepción más vinculada al sistema jurídico germánico-romano.

- La noción de procesos justo es muy extensa y va más lejos del ámbito jurisdiccional. La idea de protección legal efectiva está relacionada con el campo de la obligación jurídica.
- Aunque la esencia del proceso justo es extensa e indefinida, la esencia de la tutela legal efectiva es mucho más precisa.
- La expresión "proceso justo" se enfoca en el desarrollo del procedimiento, mientras que la frase "tutela judicial efectiva" resalta la garantía que dicho procedimiento debe proporcionar.



Se trata de una facultad que toda persona posee para recurrir a la entidad correspondiente con el fin de solicitar amparo para sus derechos o intereses ante cualquier vulneración o peligro de transgresión. El ingreso a la ecuanimidad es un requisito principal para hacer valer los demás derechos esenciales vinculados al proceso. Sin posibilidad de ingreso, no se puede hacer uso de otros derechos esenciales como la defensa, la presentación de pruebas y la legitimidad. Asimismo, también supone una garantía de reconocimiento de los diversos intereses y derechos con base legislativo, contractual o legal establecidos en el marco legal. Esto se debe a que asegura que estos intereses y derechos estén resguardados ante cualquier transgresión o perjuicio.

Históricamente, este derecho se ha identificado como la facultad de reclamar en materia educativa. La discusión doctrinal que se desarrolló en torno a su contenido no permitió apreciar completamente la relevancia y alcance de este derecho dentro del marco legal. La visión legislativa de este derecho se distingue claramente por su aceptación en convenios universales sobre derechos humanos y las cartas magnas de diversas naciones. Gradualmente, se abandona la noción de medidas y se avanza hacia la posibilidad de acudir a la justicia y entablar comunicación con los órganos judiciales, comenzando a referirse al acceso a la ecuanimidad.

La validación del derecho a recurrir a los tribunales nace del rechazo de los humanos a ejercer la justicia por cuenta propia. Suprimir este derecho supone despojar a la sociedad de la soberanía de reclamar sus facultades.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de Investigación

Esta evaluación se efectuó siguiendo rigurosos estándares y directrices dentro de un enfoque no experimental. El investigador optó por este método a causa de que las variables no existieron alteradas de ninguna forma. Conjuntamente, un diseño de estudio no experimentales hace referencia a un tipo de análisis en la cual el estudiador no interviene derechamente sobre las variables independientes, sino que únicamente las analiza y cuantifica. En otras palabras, no existe una acción directa sobre el entorno ni sobre los contextos en las que se efectuó el estudio en el transcurso del procedimiento de desarrollo de este análisis.

3.2. Tipo y nivel de Investigación

Respecto a la clase de estudio, debido a su naturaleza, es sobre un estudio de tipo descriptivo básico, porque este enfoque admite analizar las variables en cuestión. El investigador se encarga de su observación y caracterización, incluyendo los anómalos y restantes elementos que brotan de dichas variables. Esto posibilita la identificación de sus principales atributos, considerando que poseen características delimitadas dentro del modelo de elección. Además, este análisis se apoya en un enfoque cuantitativo.



Dentro del enfoque numérico, es fundamental compilar información para su ulterior análisis, sin centrarse excesivamente en su categorización. Del mismo modo, se examinarán los datos con el propósito de describir los fenómenos investigados, aunque sin centrarse de manera exagerada en la evaluación numérica de dichas variaciones.

3.3. Método de Investigación

La técnica aplicada fue la lógica, cuya finalidad central es formular y validar las intenciones en correspondencia con la situación en la que se desenvuelven las variables. Estas se construyen siguiendo un proceso que va de lo general a lo particular, también denominado método del embudo. Este enfoque es generosamente reconocido en la comunidad investigadora y es el más empleado y eficaz para la elaboración de estudios futuros de este índole.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población de objeto de estudio

Tras la gestión de la exploración y la evidencia recopilada, se ha intentado arribar a las deducciones anticipadas para este trabajo. Se ha escogido como grupo de aplicación y análisis el método más adecuado y eficiente para el análisis, ya que esta muestra está conformada por 80 individuos, entre empleados de entidades públicas encargadas de administrar justicia, abogados en ejercicio y personas involucradas en este proceso legal, quienes fueron seleccionados para la aplicación del instrumento correspondiente.

Para establecer correctamente el muestreo y la población, Ñaupas (2018) señala aspectos relevantes sobre este procedimiento:

La urbe comprende el grupo total de compendios de análisis que poseen las cualidades mingitorias para ser incluidas. Estos componentes pueden



ser humanos, objetos, eventos, grupos o sucesos que cumplen con los requisitos del estudio. En contraste, la muestra representa una fracción de dicha población (p. 334).

3.4.2. Muestra

El grupo muestral del análisis estará compuesto por 80 individuos, incluyendo empleados de organismos públicos vinculados a la administración de justicia, abogados en ejercicio y personas involucradas en este procedimiento legal. Esta clase de selección es de carácter no estadístico y abarcativa, lo cual indica que se consideró a la totalidad de la población elegida. De igual manera, cabe puntar que la muestra fue determinada de manera premeditada según la evaluación del estudioso.

3.5. Técnicas e Instrumentos

3.5.1. Técnica de Encuesta

El método empleado en este estudio es una estrategia investigativa que se aplica de forma constante como un grupo de procedimientos, asimismo de ser un instrumento clave para conseguir los derivaciones más precisos y efectivos, con la finalidad de conseguir los propósitos trazados en la investigación. Debido a las características del estudio, se permite formular una serie de incógnitas esenciales. En este caso, con el fin de atraer el interés del lector en el desarrollo de la herramienta, pensamos que el cuestionario es la opción más adecuada.

Asimismo, es un instrumento que facilita el perfeccionamiento conjunto de los recursos, cuyos criterios permiten la guía y evaluación de registros en un grupo representativo de las primordiales zonas, yaciendo además más eficaz al posibilitar la formulación de interrogaciones estructuradas o graduaciones para recopilar la pesquisa requerida.



3.5.2. Técnica de Observación

Al confeccionar el análisis investigativo, el estudiante revisó las fuentes bibliográficas, los registros de los implicados en estos procesos, tal como los eventos examinados y los factores que surgen y evolucionan en torno a los juicios por delitos contra la dignidad regulados por nuestra legislación peruana. Adicionalmente, evaluó los distintos elementos que emergen ante la transgresión del derecho amparado, que en este escenario concreto es el honor, en sus variadas categorías, alcances y especificidades.

Al respecto, se ha puesto mayor énfasis en el análisis de los asuntos en los que se vulnera la dignidad, considerando los distintos factores de este anómalo jurídico-social y facilitando especial cuidado al entorno en el que ocurren y se evidencian. Considerando los factores del estudio que posibilitan la recopilación de datos precisos y directos, mediante esta técnica de análisis el estudiante accede y proporciona la adquisición de pesquisa fiable, además de la oportunidad de crear y alcanzar conclusiones sin alterar los datos obtenidos, conservándolos con la mayor eficiencia y autenticidad posible.

3.5.3. Instrumentos

El método separado y laborioso fue el formato de interrogaciones.

Las acciones que se llevaron a cabo fueron:

- Análisis de antecedentes.
- Valoración e interpretación de los datos recopilados.
- Análisis de situaciones y relatos recopilados.
- Consulta de literatura doctrinal.



CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la Investigación

La incidencia es uno de las derivaciones provenientes de conductas que expresan probidad. Debido a que la integridad se manifiesta como una oportunidad para que un individuo se exprese en público, aunque su demostración sea únicamente una representación indispensable de un factor externo. Las facultades de una persona abarcan los atributos propios de su identidad, es decir, sus rasgos esenciales. Los derechos vinculados a la dignidad incluyen aspectos morales, como el prestigio y la buena fama. La dignidad es una cualidad innata del ser humano y se puede sustentar que la ley a la dignidad es la ley primordial. En el perímetro legal, hay múltiples procesos punitivos por infracciones contra la dignidad. Aunque resulta poco común probar la existencia de engaño o propósito de perjudicar, en la generalidad de los asuntos el responsable queda exonerado. Esto se fundamenta en los datos recopilados. La finalidad del marco legal es resguardar los diversos derechos jurídicamente tutelados, dado que no hubo ninguna intención fraudulenta por parte de los implicados en el acto ilícito, y se tuvo en cuenta la opinión pública.

En la indagación de los hallazgos más provechosos del estudio, cuyo eje central son las infracciones contra la dignidad y la defensa territorial, se exploran

los mecanismos para garantizar la efectividad de todo lo estipulado en nuestro marco legal. A continuación, dichos datos se exponen, analizan e interpretan mediante el correspondiente procesamiento estadístico, representándolos en tablas y gráficos:

4.2. Análisis e interpretación de los resultados

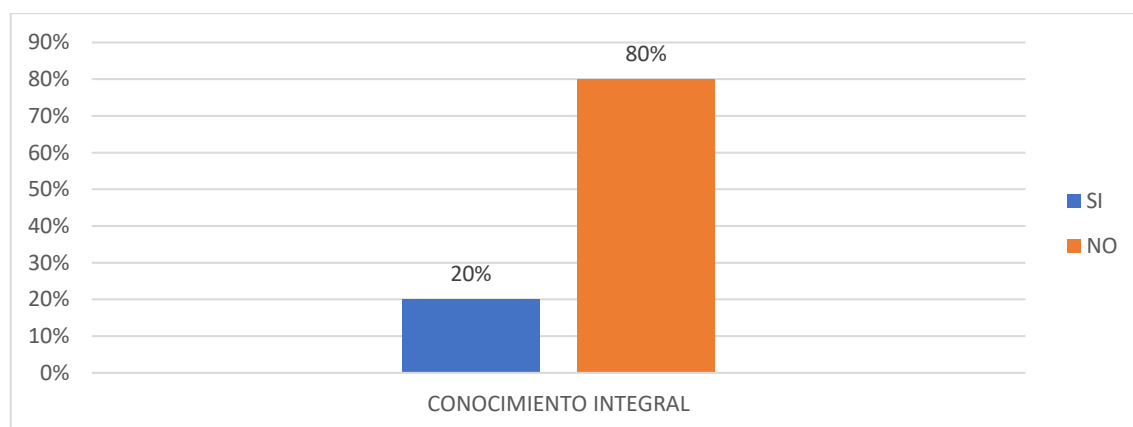
Tabla 1

Sujetos que cuentan con un entendimiento amplio respecto a las infracciones contra el honor

Conocimiento integral sobre delitos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	16	20,00%	20,00%
No	64	80,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 1

Sujetos que cuentan con un entendimiento amplio respecto a las infracciones contra el honor



Exegesis: Según la gráfica respectivo, la mayoría, equivalente al 80% del total de encuestados, es decir, 64 individuos, no posee un discernimiento completo sobre las infracciones contra la dignidad. En contraste, solo el 20%, formado por 16 encuestados, señala que sí cuenta con un conocimiento integral sobre el tema.

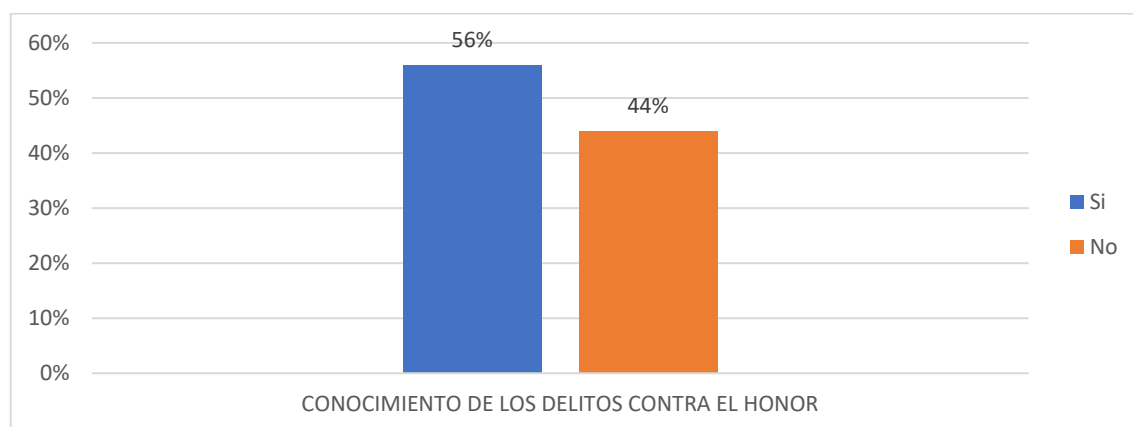
Tabla 2

Personas que comprenden los delitos que quebrantan el honor según nuestra legislación

Conocimiento de los delitos contra el honor	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	45	56,00%	56,00%
No	35	44,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 2

Personas que comprenden los delitos que quebrantan el honor según nuestra legislación



Exegesis: Según la tabla conveniente, un pequeño predominio del 56% de los participantes, equivalente a 45 individuos, menciona que conoce los

crímenes que atentan contra la dignidad según nuestra legislación. En contraste, el 44%, conformado por 35 encuestados, expresa no estar informado sobre estos delitos.

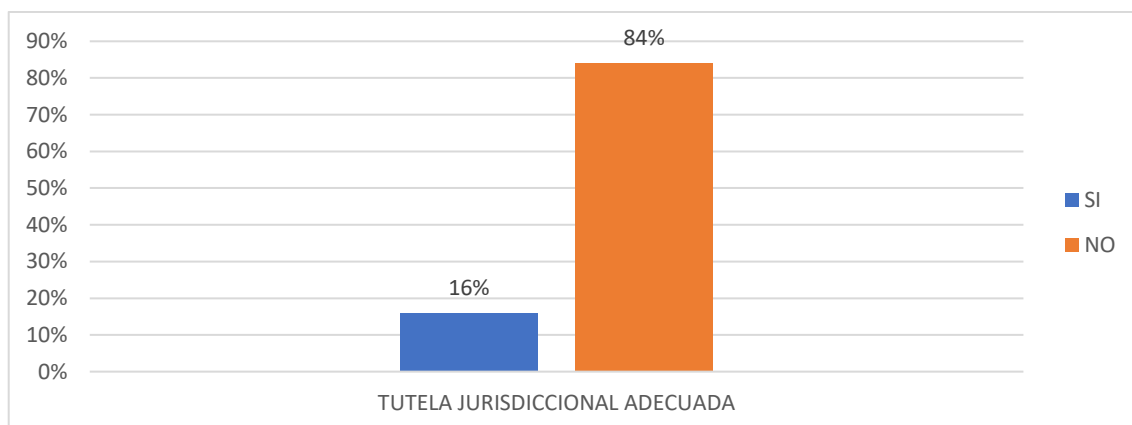
Tabla 3

Personas que opinan que la jurisdicción territorial es pertinente en los casos de delitos que afectan el honor

Tutela jurisdiccional adecuada	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	13	16,00%	16,00%
No	67	84,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 3

Personas que opinan que la jurisdicción territorial es pertinente en los casos de delitos que afectan el honor



Exegesis: Según la gráfica conveniente, un porcentaje significativo, representado por el 84% de los participantes, sostiene que la defensa jurisdiccional no resulta pertinente en los casos de infracciones contra la

dignidad. En contraste, solo el 16% opina lo contrario, señalando que sí resulta adecuada en estos casos.

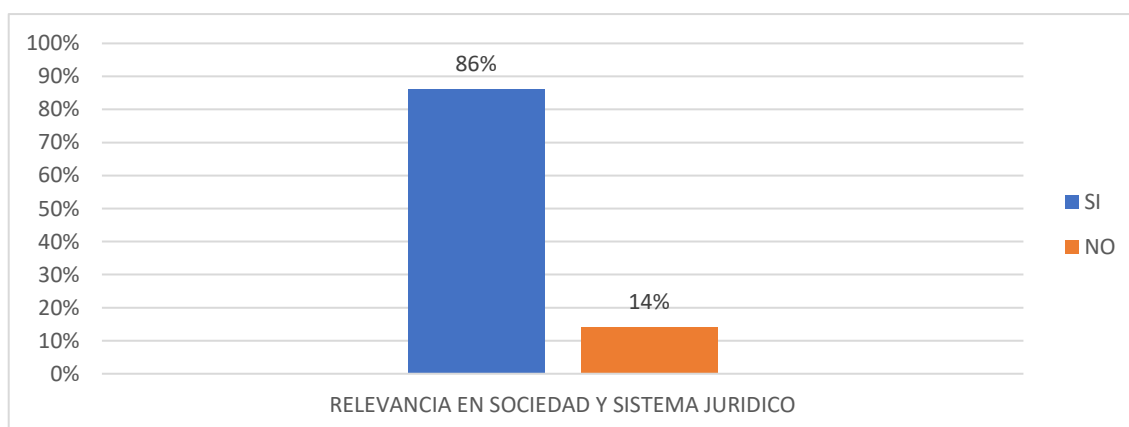
Tabla 4

Personas que sostienen que los delitos contra el honor son una problemática de gran importancia en nuestra sociedad y en el sistema legal actual

Relevancia en sociedad y sistema jurídico	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	69	86,00%	86,00%
No	11	14,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 4

Personas que sostienen que los delitos contra el honor son una problemática de gran importancia en nuestra sociedad y en el sistema legal actual



Exegesis: Como la gráfica conveniente, un grupo mayoritario, equivalente al 86% del total de los participantes, es decir, 69 individuos, considera que los crímenes contra la dignidad son un asunto de gran trascendencia en nuestra comunidad y en el marco jurídico vigente. En contraste, solo el 14%, conformado por 11 encuestados, sostiene lo contrario, afirmando que estos delitos no representan un asunto de gran relevancia en el contexto actual.

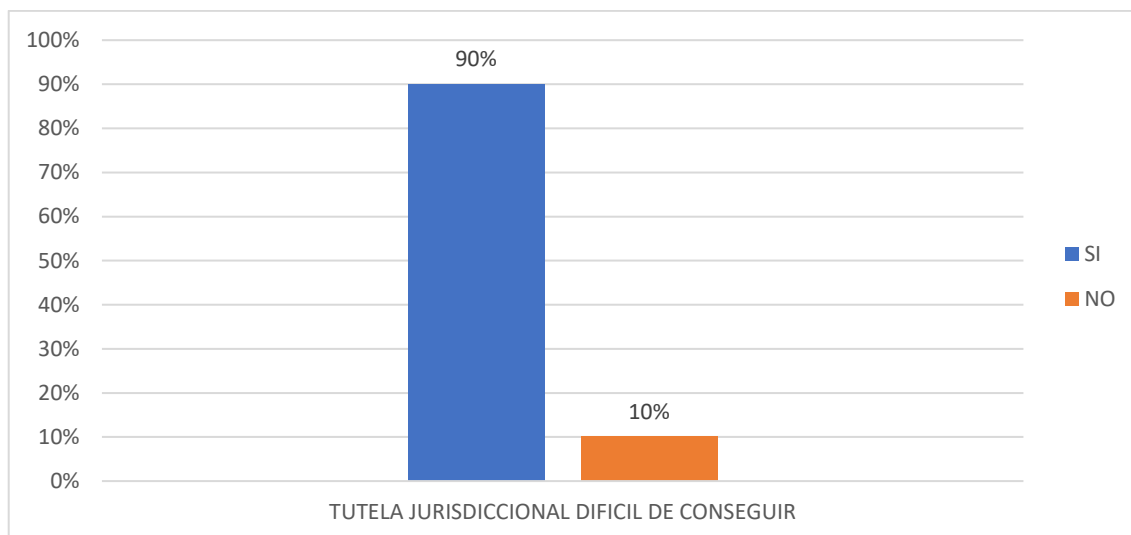
Tabla 5

Personas que sostienen que la tutela territorial efectiva en las situaciones de delitos contra el honor es difícil de adquirir

Tutela jurisdiccional difícil de conseguir	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	72	90,00%	90,00%
No	08	10,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 5

Personas que sostienen que la tutela territorial efectiva en las situaciones de delitos contra el honor es difícil de adquirir



Exegesis: Según la gráfica conveniente, un porcentaje significativo, representado por el 90% de los participantes, considera que garantizar una defensa territorial adecuada en las infracciones contra la dignidad resulta complejo. En contraste, solo el 10% expresa lo contrario, considerando que no es difícil obtener dicha tutela en estos casos.

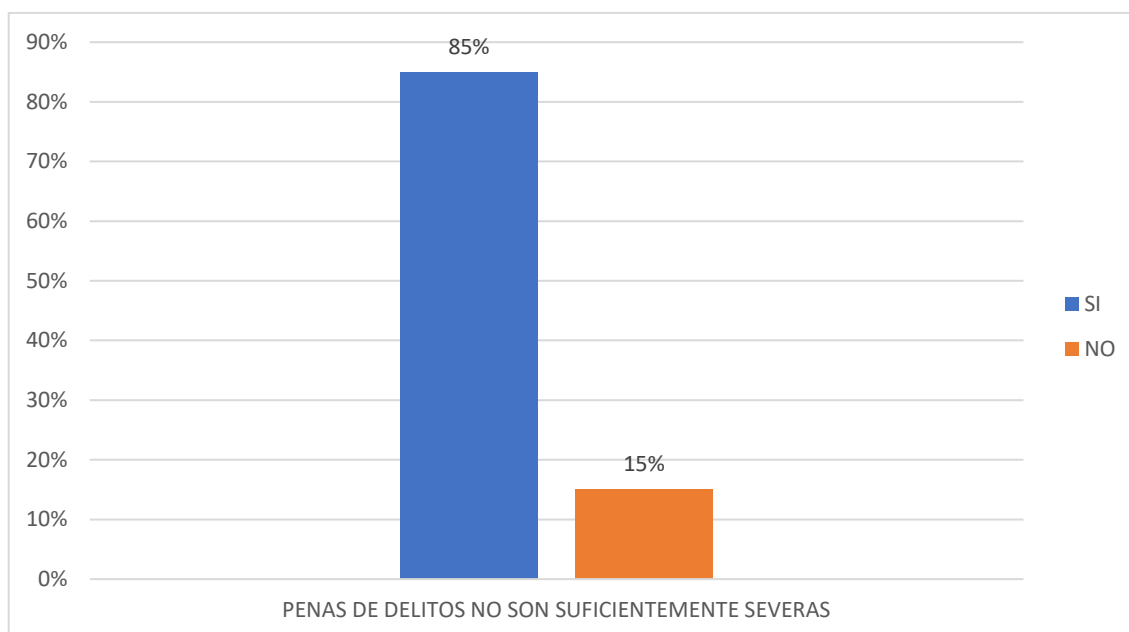
Tabla 6

Personas que sostienen que las penas que poseen los delitos contra el honor no son adecuadamente rígidas

Penas de delitos no son suficientemente severas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	68	85,00%	85,00%
No	12	15,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 6

Personas que sostienen que las penas que poseen los delitos contra el honor no son adecuadamente rígidas



Exegesis: Según la gráfica conveniente, un porcentaje significativo del 85% de los participantes, equivalente a 68 individuos, estima que las medidas impuestas por las infracciones contra la dignidad carecen de la debida severidad. Por otro lado, solo el 15% piensa que las penas son adecuadas.

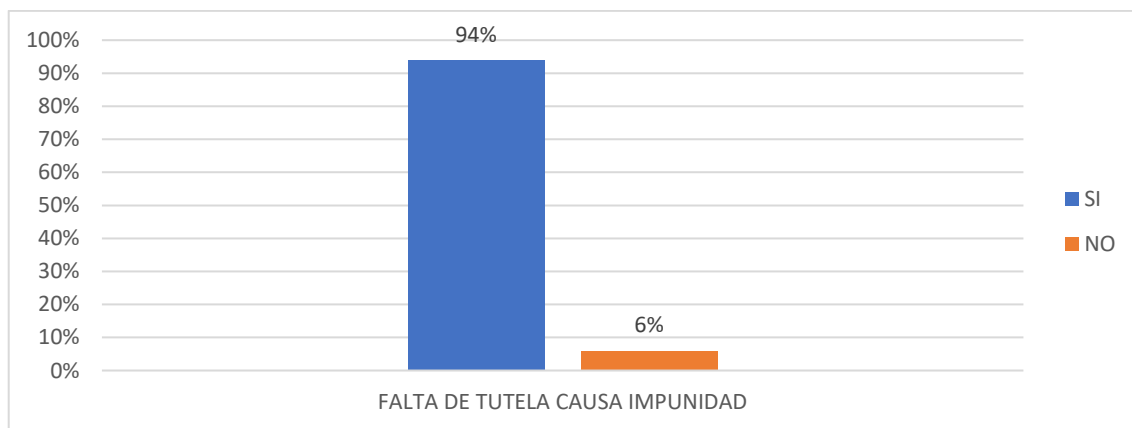
Tabla 7

Personas que piensan que la inexistencia de protección territorial efectiva en los casos de delitos contra el honor conduce a la impunidad

Falta de tutela causa impunidad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	75	94,00%	94,00%
No	05	06,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 7

Personas que piensan que la inexistencia de protección territorial efectiva en los casos de delitos contra el honor conduce a la impunidad



Exegesis: Según la gráfica pertinente, un porcentaje significativo del 94% de los participantes considera que la carencia de una defensa territorial adecuada en las infracciones contra la dignidad favorece la impunidad. En oposición, únicamente el 6% sostiene lo contrario, argumentando que dicha deficiencia no conlleva abuso.

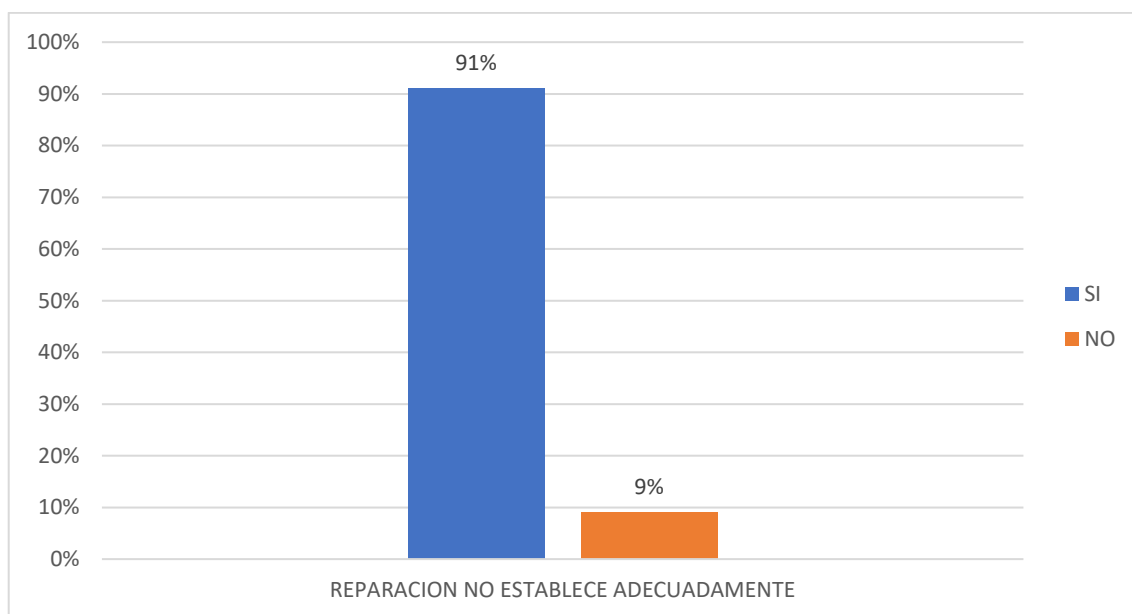
Tabla 8

Personas que piensan que el resarcimiento en los delitos contra el honor, no se acata ni instituye apropiadamente

Reparación no establece adecuadamente	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	73	91,00%	91,00%
No	07	09,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 8

Personas que piensan que el resarcimiento en los delitos contra el honor, no se acata ni instituye apropiadamente



Exegesis: Según la gráfica conveniente, una extensa proporción del 91% de los participantes, equivalente a 73 individuos, cree que la indemnización en las infracciones contra la dignidad no se lleva a cabo ni se fija apropiadamente. En contraste, solo el 9%, conformado por 7 personas, opina lo contrario, señalando que dicha reparación sí se cumple correctamente.

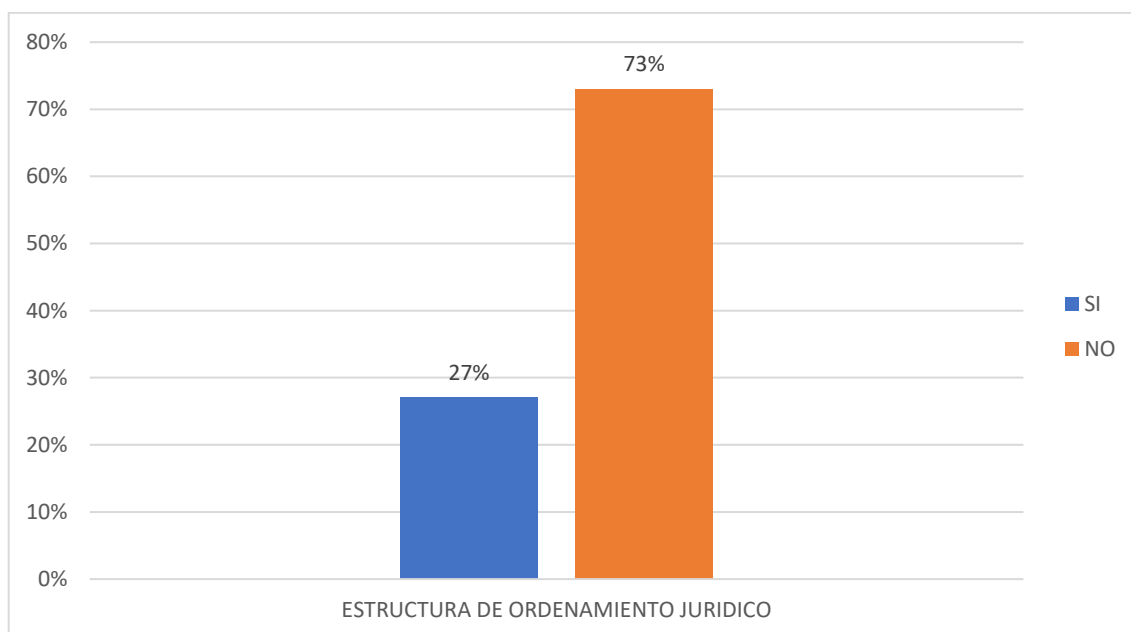
Tabla 9

Personas que piensan que nuestro ordenamiento jurídico está apropiadamente estructurado para poder resguardar el bien tutelado del honor

Estructura de ordenamiento jurídico	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	58	73,00%	73,00%
Si	22	27,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 9

Personas que piensan que nuestro ordenamiento jurídico está apropiadamente estructurado para poder resguardar el bien tutelado del honor



Exegesis: Según la gráfica pertinente, una considerable generalidad del 73% de participantes, equivalente a 58 individuos, cree que el marco normativo vigente no está correctamente configurado para proteger el bien legal garantizado de la dignidad. En oposición, el 27%, conformado por 22 personas, sostiene que sí está debidamente diseñado para este propósito.

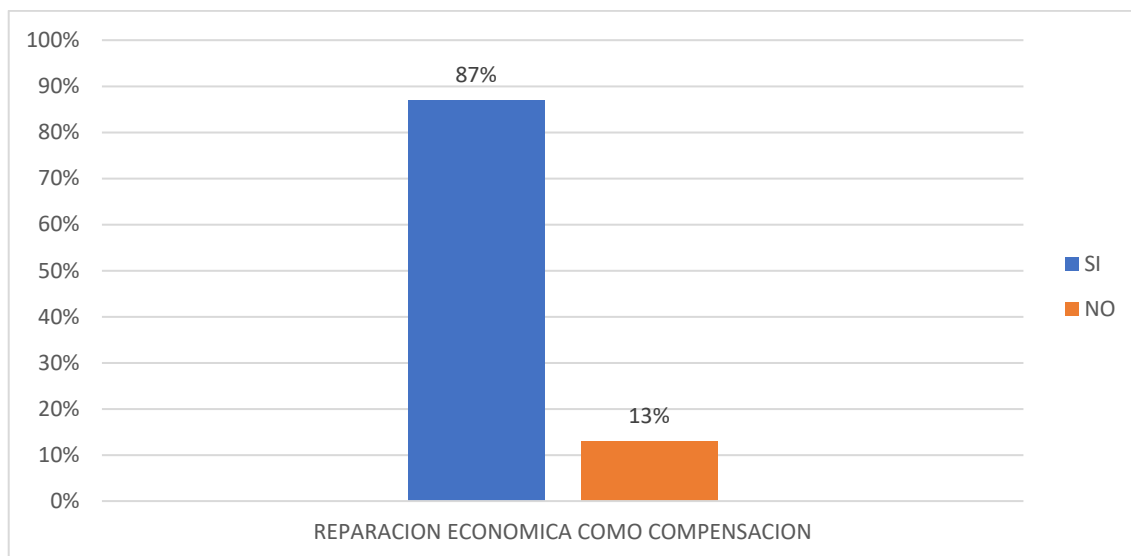
Tabla 10

Personas que sostienen que la compensación económica es suficiente para reparar el daño ocasionado al honor de la víctima

Reparación económica como compensación	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	70	87,00%	87,00%
No	10	13,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 10

Personas que sostienen que la compensación económica es suficiente para reparar el daño ocasionado al honor de la víctima



Exegesis: Según la gráfica pertinente, una considerable generalidad del 87% del total de los participantes, es decir, 70 individuos, cree que el resarcimiento económico concedido a la víctima es suficiente para reparar la afectación a su honor. En contraste, 10 personas sostienen que esta reparación no es adecuada para compensar el daño.

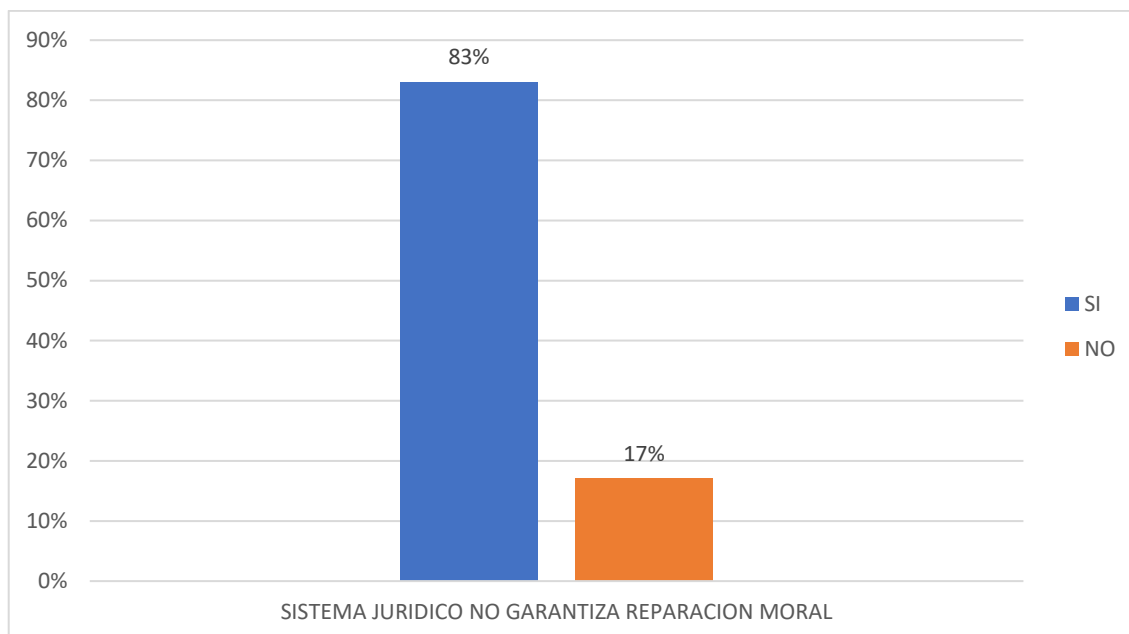
Tabla 11

Personas que piensan que el sistema jurídico actual no asegura apropiadamente la compensación moral en los delitos contra el honor

Sistema jurídico no garantiza reparación moral	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	66	83,00%	83,00%
No	14	17,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 11

Personas que piensan que el sistema jurídico actual no asegura apropiadamente la compensación moral en los delitos contra el honor



Exégesis: Según la ilustración pertinente, un significativo 83% del total de los participantes opina que el ordenamiento legal no brinda una compensación moral eficaz en situaciones de ataques contra la dignidad. No obstante, el 17% restante opina que sí garantiza adecuadamente dicha reparación.

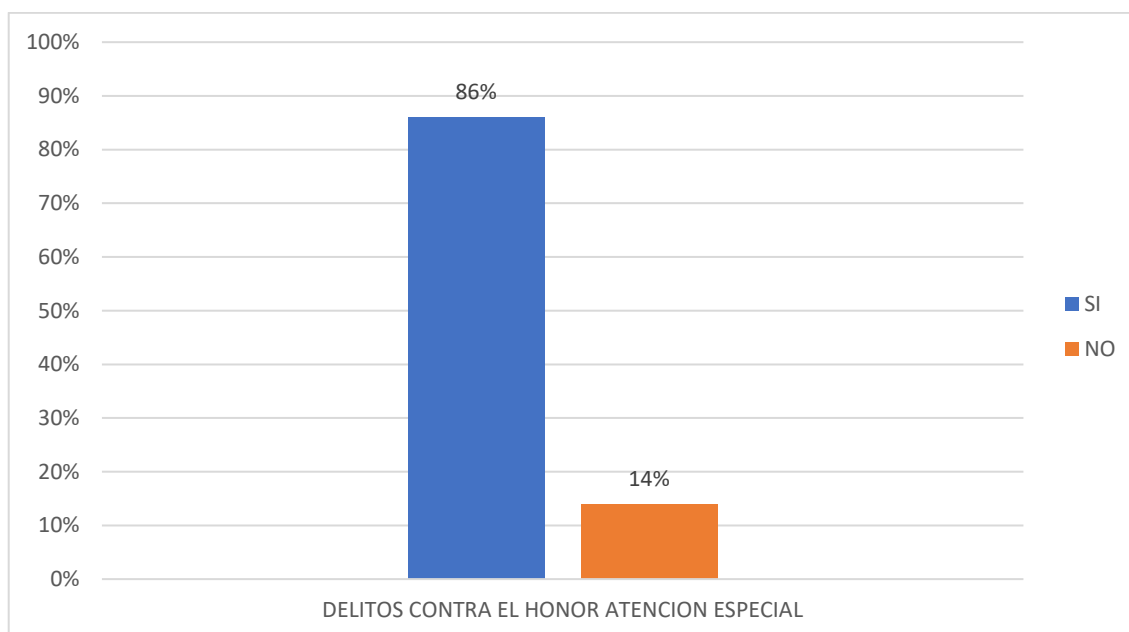
Tabla 12

Personas que sostienen que los casos de delitos contra el honor requieren una atención esencial para salvaguardar este bien jurídico

Delitos contra el honor atención especial	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	69	86,00%	86,00%
No	11	14,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 12

Personas que sostienen que los casos de delitos contra el honor requieren una atención esencial para salvaguardar este bien jurídico



Exégesis: Según la ilustración pertinente, un significativo 86% del total de los participantes opina que las situaciones de ofensas al honor requieren una atención particular para garantizar la defensa de este bien jurídico. En contraste, el 14% sostiene lo contrario, afirmando que no es necesaria dicha atención diferenciada.

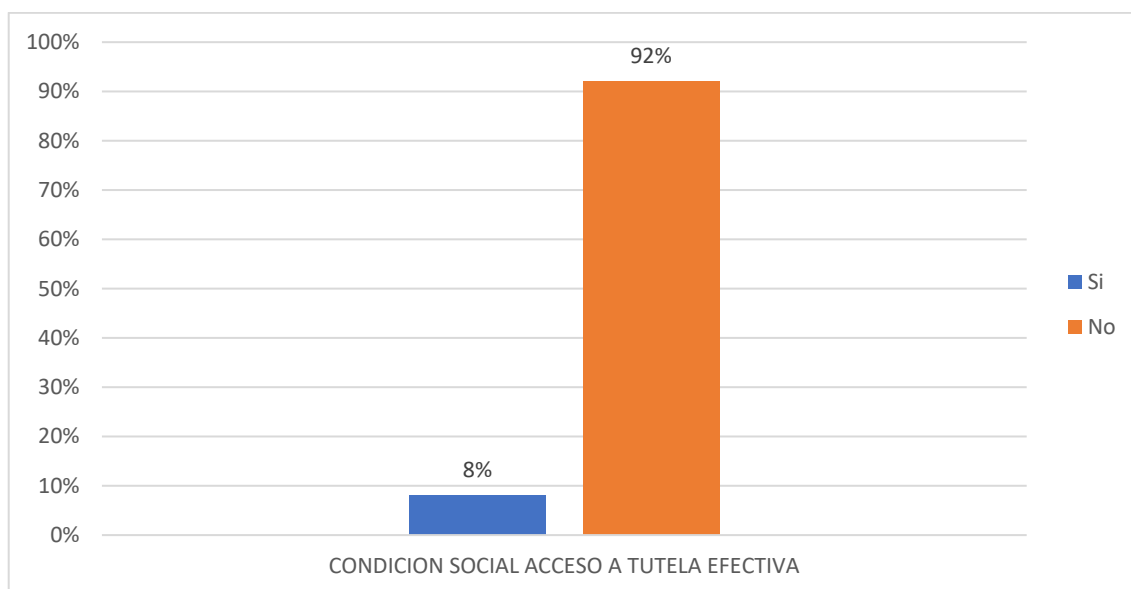
Tabla 13

Personas que sostienen que los individuos sin distinción a su condición económico y social poseen el mismo acceso a una tutela territorial efectiva

Condición social acceso a tutela efectiva	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	06	08,00%	08,00%
No	74	92,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 13

Personas que sostienen que los individuos sin distinción a su condición económico y social poseen el mismo acceso a una tutela territorial efectiva



Exégesis: Según la ilustración pertinente, un significativo 92% del total de los participantes, encarnados por 74 individuos, sostiene que los individuos, sin importar su estatus social y financiero, no pueden acceder de forma igualitaria a una adecuada tutela judicial. En contraposición, únicamente el 8%, conformado por 6 personas, opina lo contrario.

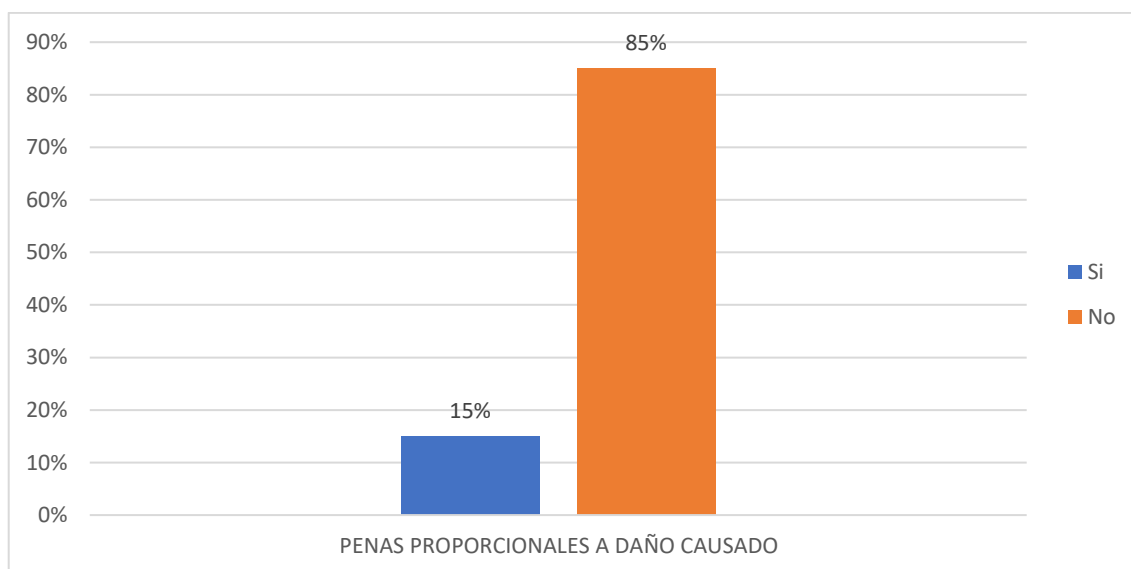
Tabla 14

Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor están en proporción al daño infligido

Penas proporcionales a daño causado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	15,00%	15,00%
No	68	85,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 14

Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor están en proporción al daño infligido



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una importante mayoría del 85% del total de los participantes, representados por 68 individuos, cree que las penas por infracciones contra la dignidad no son proporcionales al daño infligido. En contraposición, el 15% opina que sí son adecuadas en función del perjuicio producido.

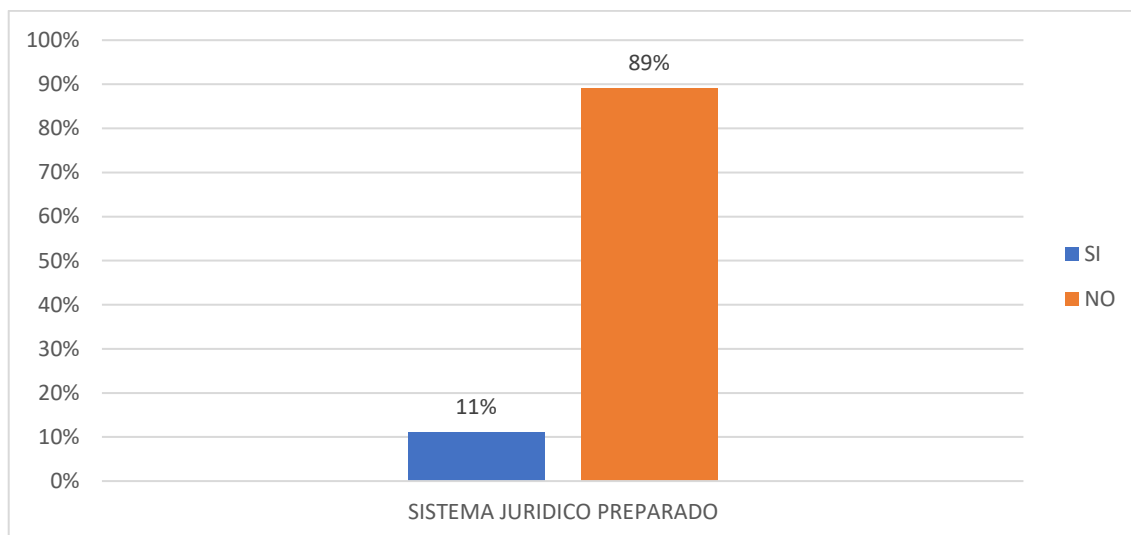
Tabla 15

Personas que piensan que el sistema jurídico está suficientemente capacitado para tratar adecuadamente los delitos contra el honor

Sistema jurídico preparado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	09	11,00%	11,00%
No	71	89,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 15

Personas que piensan que el sistema jurídico está suficientemente capacitado para tratar adecuadamente los delitos contra el honor



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 89% del total de los participantes cree que el sistema legal no está apropiadamente configurado para manejar eficazmente las infracciones contra la dignidad. Por otro lado, el 11% opina que sí posee una estructura idónea para abordarlos.

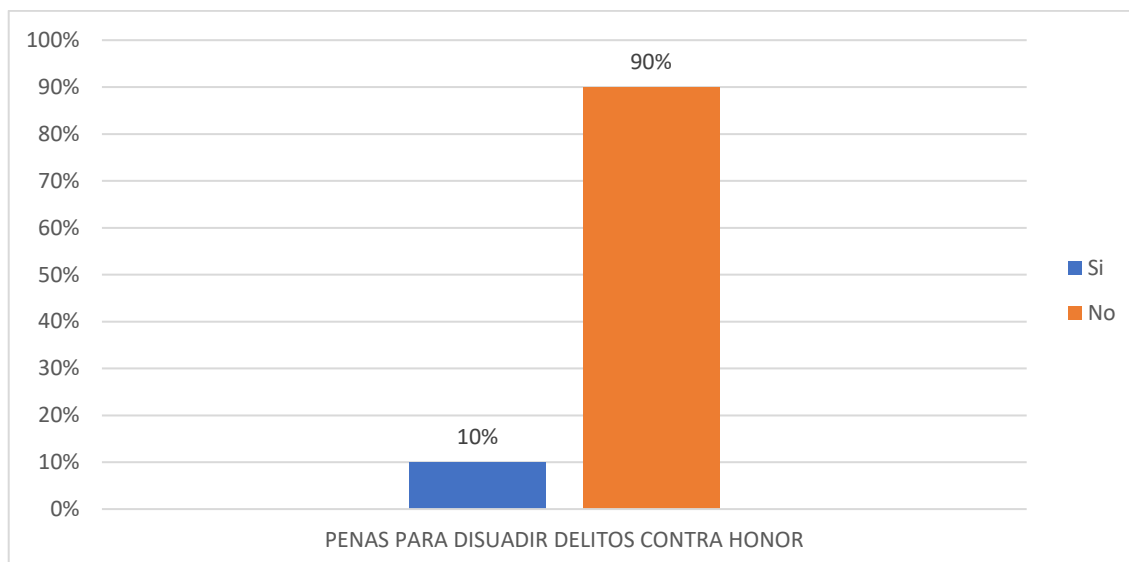
Tabla 16

Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor son apropiadas para desalentar a los individuos de incurrir en estos delitos

Penas para disuadir delitos contra honor	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	08	10,00%	10,00%
No	72	90,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 16

Personas que piensan que las sanciones por delitos contra el honor son apropiadas para desalentar a los individuos de incurrir en estos delitos



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 90% del total de los participantes cree que las sanciones por las infracciones contra la dignidad no tienen el rigor necesario para evitar que los individuos incurran en estas faltas. Por otro lado, el 10% considera que dichas penas sí son suficientes para impedir su comisión.

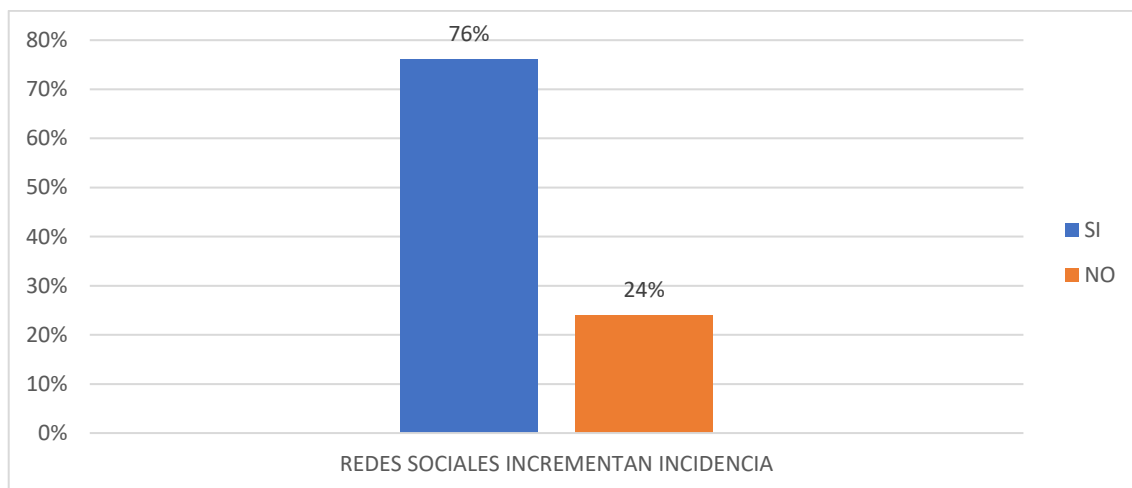
Tabla 17

Personas que piensan que las redes sociales han contribuido al aumento de los delitos contra el honor

Redes sociales incrementan incidencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	62	76,00%	76,00%
No	18	24,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 17

Personas que piensan que las redes sociales han contribuido al aumento de los delitos contra el honor



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 76% del total de los participantes cree que el uso de los medios sociales ha favorecido el incremento de las infracciones contra la dignidad. Por otro lado, el 24%, compuesto por 18 individuos de la muestra, discrepa, argumentando que estas plataformas no han causado un crecimiento en tales infracciones.

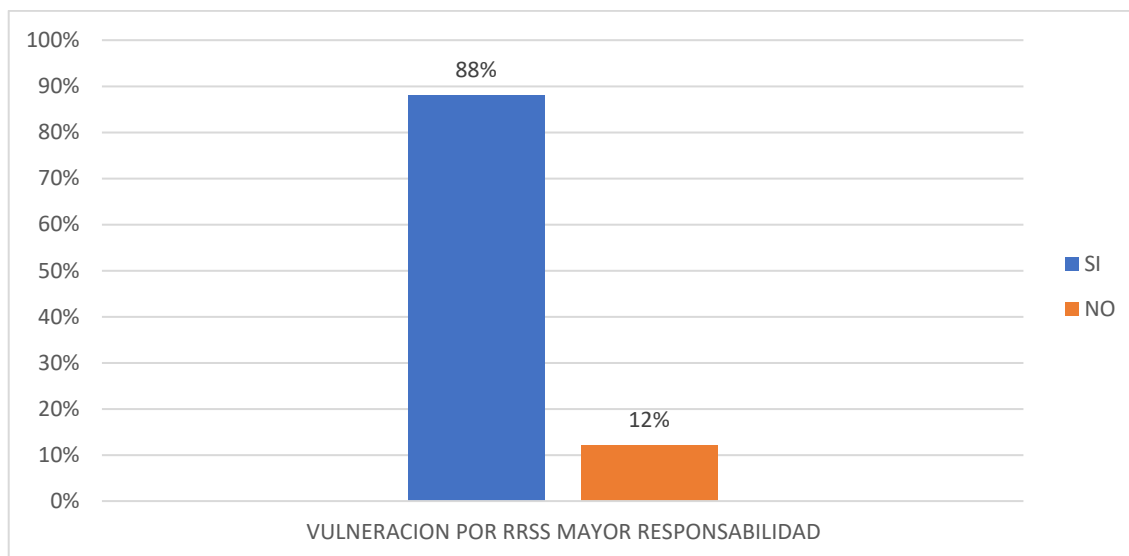
Tabla 18

Personas que piensan que quienes afectan el honor de otros a través de medios sociales deben enfrentar una mayor responsabilidad legal

Vulneración por RRSS mayor responsabilidad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	71	88,00%	88,00%
No	09	12,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 18

Personas que piensan que quienes afectan el honor de otros a través de medios sociales deben enfrentar una mayor responsabilidad legal



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 88% del total de los participantes cree que quienes afectan la dignidad de otro individuo por medio de plataformas digitales deben asumir consecuencias legales más estrictas. En contraste, solo el 12% opina que no es necesario incrementar la responsabilidad jurídica en estos casos.

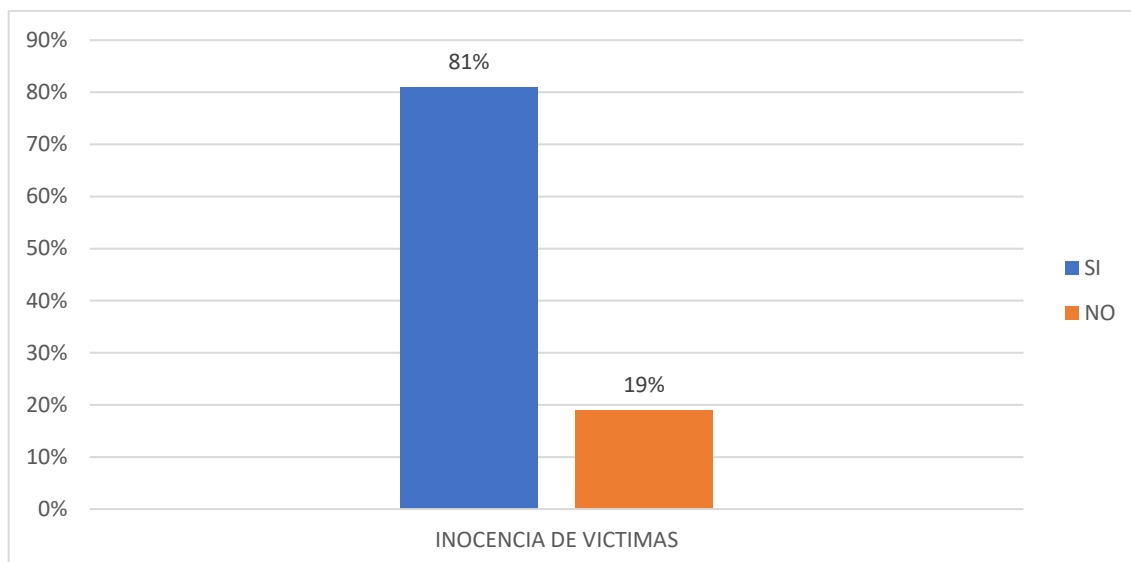
Tabla 19

Personas que sostienen que, aunque las víctimas de delitos contra el honor defienden su inocencia, siguen siendo estigmatizadas por la sociedad

Inocencia de víctimas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	65	81,00%	81,00%
No	15	19,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 19

Personas que sostienen que, aunque las víctimas de delitos contra el honor defienden su inocencia, siguen siendo estigmatizadas por la sociedad



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 81% del total de los participantes cree que, aun cuando comprueban su ingenuidad, los mártires de estas infracciones siguen siendo estigmatizadas socialmente. En contraste, el 19% sostiene lo inverso, afirmando que quienes demuestran su inocencia no sufren estigmatización social.

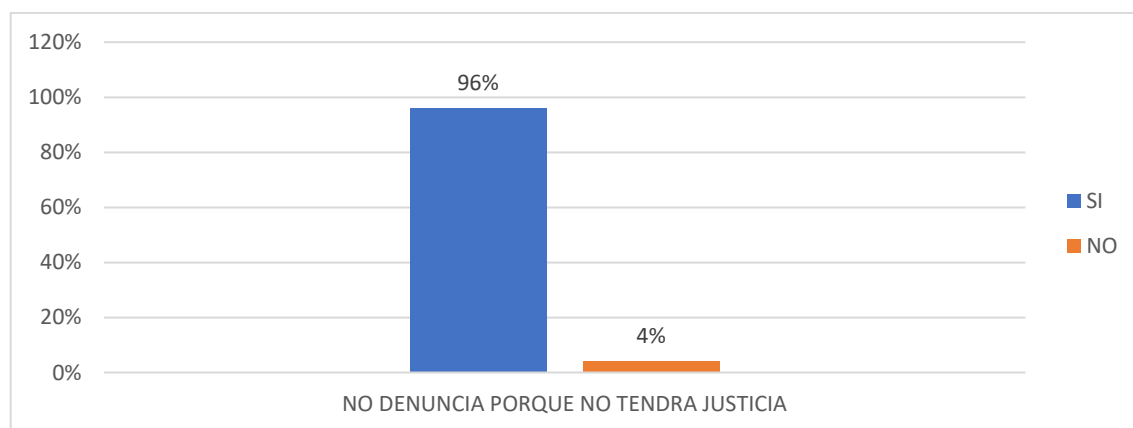
Tabla 20

Personas que piensan que diversos individuos víctimas de delitos frente al honor no denuncia ya que cree que no conseguirá justicia

No denuncia porque no tendrá justicia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	77	96,00%	96,00%
No	03	04,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 20

Personas que piensan que diversos individuos víctimas de delitos frente al honor no denuncia ya que cree que no conseguirá justicia



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 96% del total de los participantes sostiene que numerosos individuos afectadas por infracciones frente a la dignidad no declaran los hechos debido a la percepción de que no serán atendidas de manera justa. En contraste, el 4% opina lo contrario, señalando que las víctimas sí denuncian con la esperanza de obtener ecuanimidad.

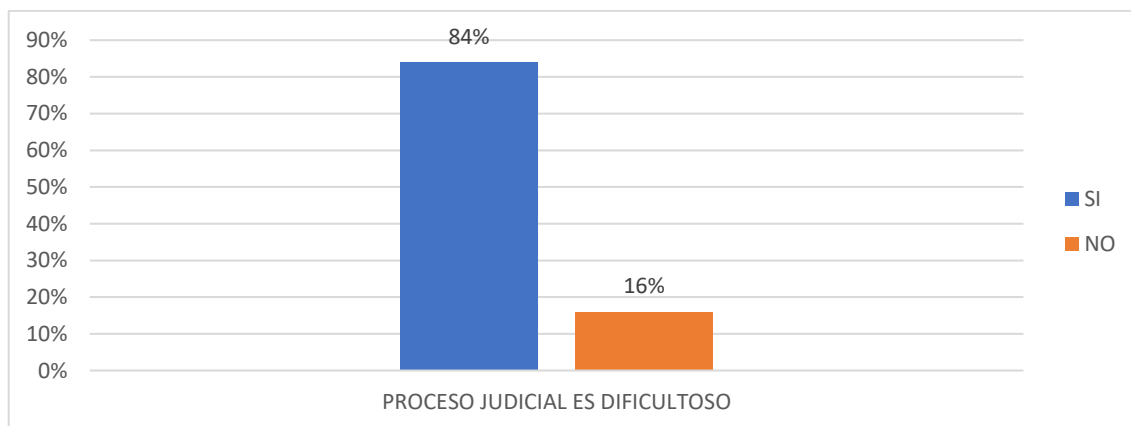
Tabla 21

Personas que sostienen que los procesos judiciales son complicados para las víctimas, ya que no pueden demostrar ni resguardar su derecho al honor

Proceso judicial es difícil	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	67	84,00%	84,00%
No	13	16,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 21

Personas que sostienen que los procesos judiciales son complicados para las víctimas, ya que no pueden demostrar ni resguardar su derecho al honor



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 84% del total de los participantes sostiene que los procedimientos legales son engorrosos para los mártires, pues enfrentan inconvenientes para acreditar y preservar su derecho al honor. Por otro lado, el 16% tiene una opinión distinta, indicando que los trámites judiciales no suponen un problema para quienes sufren estos delitos.

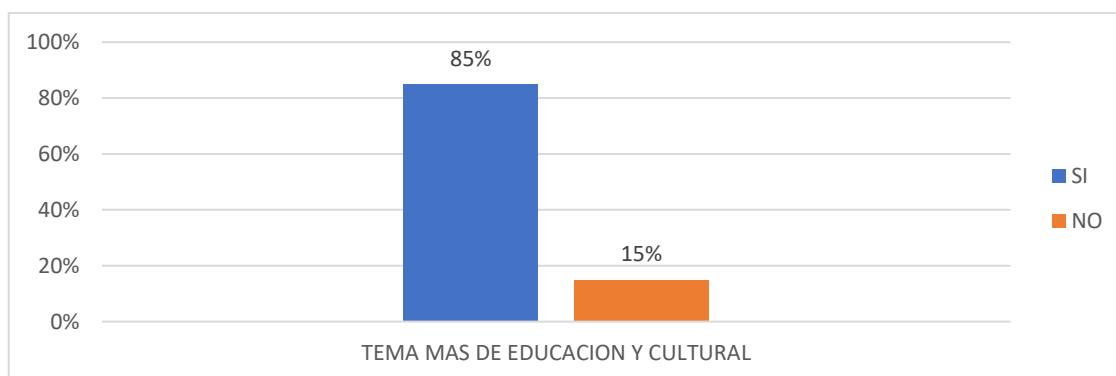
Tabla 22

Personas que piensan que el quebrantamiento al honor es un asunto que debe tratarse más en la cultura y educación, que en el aspecto legal

Tema más de educación y cultural	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	68	85,00%	85,00%
No	12	15,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 22

Personas que piensan que el quebrantamiento al honor es un asunto que debe tratarse más en la cultura y educación, que en el aspecto legal



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una enorme mayoría del 85% del total de los participantes, representados por 68 individuos, sostiene que la vulneración del honor debería tratarse prioritariamente desde una perspectiva educativa y cultural, antes que desde el marco legal. En contraste, el 15%, conformado por 12 personas, sostiene que este tema debería abordarse principalmente desde el semblante jurídico.

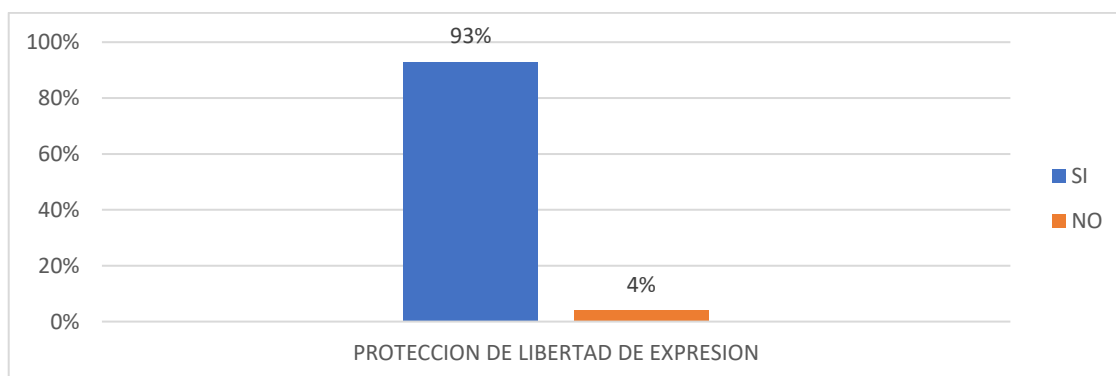
Tabla 23

Personas que sostienen que la protección de la libertad de expresión no debería constituir un impedimento para salvaguardar el honor de las personas

Protección de libertad de expresión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	74	93,00%	93,00%
No	06	07,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 23

Personas que sostienen que la protección de la libertad de expresión no debería constituir un impedimento para salvaguardar el honor de las personas



Exégesis: De acuerdo con el gráfico conveniente, una considerable mayoría del 93% del total de los participantes, representados por 74 individuos, sostiene que proteger la autonomía de expresión no correspondería impedir el resguardo de la dignidad de los individuos. En contraste, solo el 4% cree que este derecho sí interfiere en la defensa de la dignidad.

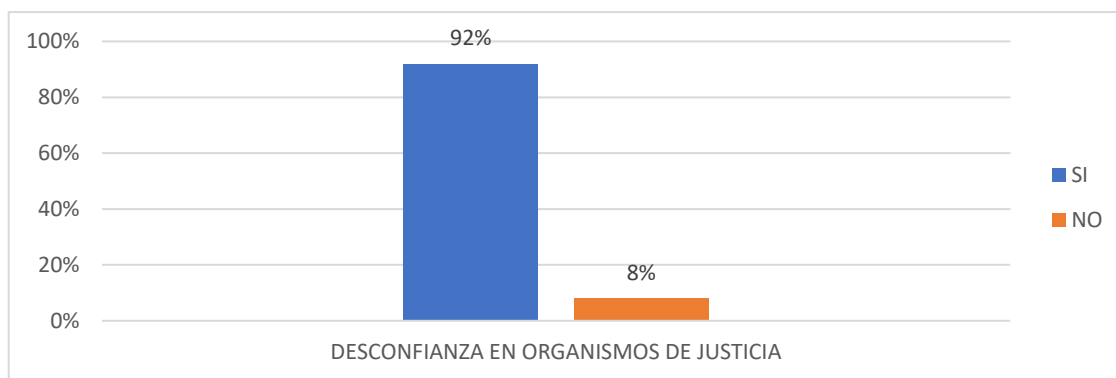
Tabla 24

Personas que sostienen que la falta de confianza en nuestros sistemas de justicia es la principal razón por la cual las víctimas de delitos contra el honor no presentan denuncias.

Desconfianza en organismos de justicia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	74	92,00%	92,00%
No	06	08,00%	100,00%
Total	80	100,00%	

Figura 24

Personas que consideran que la falta de confianza en nuestros sistemas de justicia es la principal razón por la cual las víctimas de delitos contra el honor no presentan denuncias.



Exégesis: Conforme con el gráfico conveniente, una considerable generalidad del 92% de los participantes, representados por 74 individuos, cree que la escasez de credibilidad en los establecimientos judiciales es la razón fundamental por la que los mártires de delitos contra la dignidad no interponen denuncias. En cambio, solo el 4% de los consultados piensa lo de forma diferente.



4.2.1. Análisis y discusión de resultados

Reflexionar sobre la dignidad adentro de un marco legal, sea en el ámbito cultural o ambiental, implica que el derecho propio establece ciertos mecanismos o soluciones para que estas herramientas operen precedentemente de que se produzca la vulneración o la vulneración de cualquiera de estos principios o bienes tutelados por la ley, en algún nivel reglamentario. Dichos derechos necesitan que la asistencia legal bloquee de manera precautoria para impedir que el daño se haga efectivo. Esta clase de tutela jurisdiccional supone extender la cobertura de la salvaguarda de derechos para prevenir perjuicios a derechos sustantivos, ya que solo de esta manera se podrá asegurar una protección efectiva y fortalecer los mecanismos preventivos.

Conforme con el análisis de datos, se observa que una amplia generalidad, equivalente al 81% del total de los participantes, sostiene que, aun cuando logran probar su ingenuidad, los mártires de infracciones contra la dignidad siguen siendo señaladas por las sociedades. En contraste, el 19% de los encuestados considera lo opuesto, afirmando que quienes demuestran su inocencia no son estigmatizados

En ciertas situaciones, el proceso establecido para la aplicación de la tutela legal común puede comprometer la efectividad de la normativa. Por ello, es fundamental intervenir en el proceso para prevenir esta situación, por ejemplo, simplificándolo parcialmente, ya sea mediante la reducción de los plazos o la supresión de ciertos trámites, sin alterar su estructura esencial. Esto se conoce como método de síntesis procesal. También puede darse adelantando el momento en que se emitirá el fallo o instituyendo una resolución que avale la decisión judicial. En relación con la aplicación de este mecanismo, se observa



que una amplia generalidad, semejante al 92% de los participantes (74 personas), sostiene que la inseguridad respecto a los organismos judiciales es la causa primordial por la que los mártires de delitos frente a la dignidad no interponen denuncias. En cambio, solo el 4% del muestreo discrepa con esta postura.

Del mismo modo, es posible fundamentarse en la exploración y el estudio de los textos existentes, junto con el sondeo realizado a la muestra apartada, dado que esto ayuda a reconocer múltiples aspectos que transgreden en la comisión de las infracciones contra la dignidad y en la capacidad de las víctimas para recibir una protección legal eficaz. Aunque nuestro marco normativo la garantiza, en la práctica esto no ocurre, lo que impide que las personas obtengan justicia dentro del sistema jurídico. Por ello, es fundamental mejorar nuestro ordenamiento legal, ya que esto repercute en estos fenómenos socio-jurídicos y conlleva una mayor garantía de los derechos primordiales y principios legales, de esta manera, se puede consolidar y reforzar el sistema punitivo, con el propósito de identificar las innovaciones legales apropiadas, inclusive a nivel estructural, dentro de nuestro marco normativo. Posteriormente, se deben buscar las estrategias y herramientas más efectivas para enfrentar esta problemática, garantizando los mecanismos adecuados para prevenir y frenar acciones que infrinjan la ley.

4.3. Comprobación de Hipótesis

4.3.1. Hipótesis General

La protección jurisdiccional efectiva en los casos de delitos contra el honor es relativa al nivel de daño al honor y la dignidad, y la eficacia de los medios probatorios tiene un impacto clave en su efectividad.



4.3.2. Hipótesis Específicas

Las causas y efectos que ocurren en los procesos legales por delitos contra el honor se dan a distintos niveles, ya sean fácticos, procesales o legales.

La influencia de la tipificación de los delitos contra el honor sobre la tutela jurisdiccional efectiva es perjudicial, ya que el sistema jurídico actual establece de manera ineficiente cómo lograr esta protección.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La intensidad de tutela jurisdiccional beneficiosa en relación con las infracciones contra la dignidad es parcial, restringido e ineficiente en comparación con el nivel de vulneración de la honra y la dignidad. Además, un factor clave es que la validez y fiabilidad de los medios probatorios influyen significativamente en su efectividad dentro de los procesos. Es fundamental considerar que la protección jurisdiccional no solo depende de las normativas y regulaciones, sino también de la sistemática de justicia y de la correcta diligencia de las leyes poder de los mandos correspondientes, no obstante, es fundamental señalar que los mártires pueden encontrar dificultades considerables para demostrar su asunto y obtener una indemnización equitativa, lo que genera incertidumbre sobre la totalidad de la protección judicial segura en los diversos ámbitos de las sociedades peruanas. Asimismo, la indagación de una armonización adecuada entre la defensa de la dignidad y el derecho a la libre expresión continúa yaciendo un asunto relevante en el argumento peruano, y la enseñanza pública desempeña un rol esencial en la suspicacia y sensibilización sobre las infracciones contra la dignidad.

SEGUNDA: Los motivos y consecuencias que surgen en los procedimientos judiciales por infracciones contra la dignidad se presentan en distintos ámbitos, ya sean fácticos, procesales, jurídicos o normativos. Además, las razones y repercusiones generadas en torno a las variables poseen un carácter interrelacionado y



complejo, destacando entre las principales causas la falta de precisión en la legislación, la carencia de personal y medios materiales en nuestro sistema judicial, sumada a la falta de sensibilidad social, genera como consecuencia más relevante una protección deficiente que propicia impunidad ante estas conductas que atentan contra el dignidad de los mártires, lo que también implica un conflicto con el derecho al autónomo expresión y una creciente suspicacia en el sistema legal.

TERCERA: La clasificación legal de las infracciones contra la dignidad es un elemento fundamental para garantizar una defensa jurisdiccional segura en el Perú. Sin embargo, debería ser justa y conforme, alineándose con las normativas universales de derechos fundamentales. El ordenamiento legal muestra falencias en la regulación de esta garantía; además, una correcta clasificación normativa somete la posibilidad de paráfrasis arbitrarias o erróneas, evitando así la impunidad o fallos injustos. No obstante, es crucial que la regulación de estos delitos sea equilibrada para no restringir de manera excesiva la libertad de expresión. Por ello, la clasificación legal debe ser revisada y actualizada de manera constante, con el fin de garantizar su adecuación al contexto general y a los criterios universales de derechos fundamentales.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Es esencial implementar acciones para optimizar la precisión y eficacia de las normativas, además de reforzar el sistema legal y la cabida de las entidades responsables de aplicar la ley. Asimismo, resulta esencial fomentar la instrucción y sensibilización general sobre la relevancia del amparo frente a las infracciones de calumnia, injuria y calumnia.
- SEGUNDA:** Fomentar campañas de concienciación ciudadana para instruir a la población sobre sus derechos y optimizar el acceso a los sistemas legales, asegurando que la ecuanimidad sea justa y eficiente para todos, sin importar su situación social o económica. Asimismo, implementar programas formativos que avisen a la comunidad acerca de las infracciones contra la dignidad, los efectos legales de la calumnia y la consideración de ejercer la libre locución con responsabilidad. Asimismo, es posible cooperar en la edificación de una comunidad más imparcial y garante de las garantías primordiales.
- TERCERA:** Es esencial que los estándares que regulan las infracciones frente a la dignidad sean evaluadas y modificadas de manera periódica para responder a los nuevos desafíos, en especial aquellos vinculados con la calumnia en internet y el uso de medios sociales. La normativa debe ser lo adecuadamente adaptable para ajustarse a la evolución constante de las comunicaciones digitales.
- CUARTA:** Métodos Alternativos para la Solución de Altercados: Impulsar la conciliación y demás formas de resolución extrajudicial de aprietos



puede reducir la saturación del sistema legal y ofrecer respuestas más ágiles y escasez confrontativas a los desacuerdos vinculados a la dignidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Valenzuela, D. Privacidad en Chile: estableciendo fronteras. Centro de análisis en normativa informática. Revista Chilena de Legislación Digital. Facultad de Jurisprudencia, Universidad de Chile. Miércoles 30 de enero de 2013.
- Beltrán Pacheco, J. (2010). Análisis de Derecho Civil – Corrientes actuales. Publicaciones Gráficas Hans, Lima.
- Bramont Arias Torres, L. y Gracia Cantizano, M. (1997). Compendio de Derecho Penal. Ediciones San Marcos, Lima.
- Brebbia, Roberto H. Mencionado en Osterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M. (2003). Análisis de las Deberes, Parte Cuarta, Tomo X, Fondo Editorial UPCP.
- Bustamante Alsina, J. (1997). Fundamentos de la Responsabilidad Civil. Novena Edición. Publicaciones Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Carpizo, J. (2004). Privacidad y gestión pública. Revista de Legislación Comparada sobre Pesquisa. N° 3, enero-junio 2004, pp. 61-71.
- Domínguez Hidalgo, C. «La reparación por perjuicio moral. Propensión Actuales en el Derecho Civil Chileno y Cotejado». En Revista Jurídica Chilena. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la PUCC, 1998, Vol. 25, N.º 1.
- Gálvez Villegas, T. (1999). La Compensación Civil en el Procedimiento Penal. IDEMSA, Lima.
- Hurtado Pozo, J. (1999). Compendio de Derecho Penal. Parte Especializada. Segunda Edición. Editorial Juris, Lima.
- Hurtado Pozo, J. (2005). Guía de Derecho Penal. Sección especializada. Tercera Edición. Editorial Grijley, Lima.



- Jara Villalobos, C. (2014). Revista Anual de Derechos Humanos. Vol. 10, pp. 163-173, Universidad de Chile, Chile.
- Novoa Monreal, E. (1981). Protección de la vida privada y derecho a la comunicación. Siglo XXI Editores, México.
- Peña Cabrera, R. (2006). Análisis de Derecho Penal. Transgresiones contra la vida humana, la integridad corporal y la salud. Editorial San Marcos, Lima.
- Pérez Luño, A. (1984). Garantías Fundamentales, Estado Constitucional y Carta Magna. Octava Edición. Tecnos Editorial S.A., Madrid.
- Rivera Llano, A. (1984). La defensa de la privacidad, el prestigio y la tecnología informática; en INVESTIGACIONES PENALES. Reconocimiento al profesor Luis Carlos Pérez, edición supervisada por Jorge Enrique Valencia, TEMIS, Bogotá.
- Rivera Paz, C. El incumplimiento de la reparación civil: una impunidad silenciosa. 26/05/2005. <https://shre.ink/MjPZ>. Consultado el 15 de agosto de 2015.
- Salinas Siccha, R. (2013). Normativa Penal - Parte Especializada. 5ª Edición, Grijley, Lima.
- Taboada Córdova, L. (2001). Principios de la responsabilización jurídica. Grijley, Lima.
- Urquiza Olaechea, J. (1993). Las ofensas contra el honor en la nueva legislación penal. En RPCP N° 1.
- Vásquez Ríos, A. (1997). Normativa sobre los individuos, Volumen 1. Edit. San Marcos, Lima.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2007). Legislación Penal - Sección General. Segunda Edición. Edit. Grijley E.I.R.L, Lima.



Yzquierdo Tolsada, M. (2001). Marco de la Responsabilización Civil Derivada de Contratos y Extraprotocolo. Editorial Dykinson, Madrid.



ANEXOS

Anexo 1

Cuestionario

Distinguido(a) señor (a), el siguiente cuestionario posee el objetivo de recabar datos sobre la implementación de la tutela territorial efectiva en los casos de infracciones contra el honor. Asimismo, este cuestionario es confidencial, por lo que se le ruega responder con veracidad, señalando con un aspa la casilla correspondiente a su elección:

1. ¿Tiene usted conocimiento integral acerca de los delitos contra el honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

2. ¿Conoce los delitos que vulneran el honor en nuestra legislación?

RESPUESTAS	
Si	
No	

3. ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional es adecuada para los casos de delitos contra el honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

4. ¿Considera usted que los delitos contra el honor son un problema de gran relevancia en nuestra sociedad y sistema jurídico actual?

RESPUESTAS	
Si	
No	

5. ¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de delitos contra el honor es difícil de conseguir?

RESPUESTAS	
Si	
No	

6. ¿Cree usted que las penas que tienen los delitos contra el honor no son suficientemente severas?

RESPUESTAS	
Si	
No	

7. ¿Considera usted que la falta de tutela jurisdiccional efectiva en los casos de delitos contra el honor causa impunidad?

RESPUESTAS	
Si	
No	

8. ¿Considera usted que la reparación en los delitos contra el honor, no se cumple ni establece adecuadamente?

RESPUESTAS	
Si	
No	

9. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico está debidamente estructurado para poder proteger el bien tutelado del honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

10. ¿Considera usted suficiente la reparación económica a favor de la víctima para compensar el daño causado a su honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

11. ¿Cree usted que nuestro sistema jurídico no garantiza adecuadamente la reparación moral en casos de delitos contra el honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

12. ¿Considera usted que los casos de delitos contra el honor deben tener una atención especial en para resguardar este bien jurídico?

RESPUESTAS	
Si	
No	

13. ¿Cree usted que las personas indistintamente a su condición social y económico tienen el mismo acceso a una tutela jurisdiccional efectiva?

RESPUESTAS	
Si	
No	

14. ¿Considera usted que las penas de delitos contra el honor son proporcionales al daño causado?

RESPUESTAS	
Si	
No	



15. ¿Considera usted que nuestro sistema jurídico está debidamente preparado para poder tratar eficazmente los delitos contra el honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

16. ¿Considera usted que las penas de los delitos contra el honor son suficientes para poder disuadir a que las personas no cometan estos delitos?

RESPUESTAS	
Si	
No	

17. ¿Considera usted que las redes sociales han incrementado la incidencia de los delitos contra el honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

18. ¿Considera usted que las personas que vulneran el honor de una persona a través de redes sociales deben tener una mayor responsabilidad legal?

RESPUESTAS	
Si	
No	

19. ¿Considera usted que a pesar de demostrar su inocencia las víctimas de los delitos contra el honor son igual estigmatizados por la sociedad?

RESPUESTAS	
Si	
No	

20. ¿Considera usted muchas personas víctimas de delitos contra el honor no denuncia porque cree que no obtendrá justicia?

RESPUESTAS	
Si	
No	

21. ¿Considera usted que los procesos judiciales son dificultosos para las víctimas, al no poder probar y proteger su bien jurídico del honor?

RESPUESTAS	
Si	
No	

22. ¿Considera usted que la vulneración al honor es un tema que deba abordarse más en la educación y cultura, que en el aspecto legal?

RESPUESTAS	
Si	
No	



23. ¿Considera usted que la protección de la libertad de expresión no debería ser un obstáculo para la protección del honor de las personas?

RESPUESTAS	
Si	
No	

24. ¿Considera usted que la desconfianza en nuestros organismos de administración de justicia es el principal motivo por el cual las víctimas de delitos contra el honor no denuncian?

RESPUESTAS	
Si	
No	

Anexo 2

Matriz de Consistencia

Título: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>General ¿Cuál es el nivel de tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor?</p> <p>Específicos ¿Qué causas y efectos se producen en la búsqueda de la tutela jurisdicción efectiva respecto de los delitos contra el honor?</p> <p>¿Cuál es la influencia de la tipificación de los delitos contra el honor respecto de su tutela jurisdicción efectiva?</p>	<p>General Determinar cuál es el nivel de tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor.</p> <p>Específicos Establecer qué causas y efectos se producen en la búsqueda de la tutela jurisdicción efectiva respecto de los delitos contra el honor.</p> <p>Determinar cuál es la influencia de la tipificación de los delitos contra el honor respecto de su tutela jurisdicción efectiva.</p>	<p>General El nivel de tutela jurisdiccional efectiva respecto de los delitos contra el honor es relativo respecto del nivel de afectación del honor y dignidad, además que como aspecto importante la eficacia de los medios probatorios de esta determina de forma importante la efectividad de esta.</p> <p>Específicos Las causas y efectos que se producen en los procesos legales de delitos contra el honor son a diferentes niveles ya sean facticos, procesales judiciales y legales.</p> <p>La influencia de la tipificación de los delitos contra el honor respecto de su tutela jurisdicción efectiva es negativa puesto que nuestro sistema jurídico establece de una forma ineficiente la búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Variable Independiente Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Variable Dependiente Delitos contra el honor</p> <p>Indicadores Institución que brinda tutela Mecanismos para acceder a justicia Injuria Calumnia Difamación</p>	<p>Diseño de investigación No experimental Descriptivo</p> <p>Tipo de Investigación Básica</p> <p>Método de Investigación Deductivo, de enfoque cuantitativo</p> <p>Población 80 personas.</p> <p>Muestra 80 personas.</p> <p>Instrumentos Cuestionario</p>



Anexo 3

Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente Tutela jurisdiccional efectiva	Institución que brinda tutela Mecanismos para acceder a justicia	Vías legales Ley de protección Acceso a la justicia
Dependiente Delitos contra el honor	Injuria Calumnia Difamación	Daño al honor Ofensa Atribución por medios de comunicación

Anexo 4

Validación por juicio de expertos

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓNAnexo 3
VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: ANTONY LUQUE HUANCA		D.N.I. N°: 73944003				
Título de la investigación: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Deyvison Uriel Rado Mamani		D.N.I. N°: 48368489				
Grado académico: Doctor () Magíster (x) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Ministerio Público						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-85%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	VARIABLES, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						78

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 16 / 05 /2024

D. Uriel Rado Mamani
ABOGADO
CAP. 7805



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: ANTONY LUQUE HUANCA		D.N.I. N°: 73944003				
Título de la investigación: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Deyvison Uriel Rado Mamani		D.N.I. N°: 48368489				
Grado académico: Doctor () Magíster (x) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Ministerio Público						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Escelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						78

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 16 / 05 /2024


D. Uriel Rado Mamani
 ABOGADO
 CAP. 7805



Anexo 5

Matrix de datos

BASE DE DATOS_antony.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 24 de 24 variables

	PREGUN TA1	PREGUN TA2	PREGUN TA3	PREGUN TA4	PREGUN TA5	PREGUN TA6	PREGUN TA7	PREGUN TA8	PREGUN TA9	PREGUN TA10	PREGUN TA11	PREGUN TA12	PREGUN TA13	PREGUN TA14	PREGUN TA15	PREGUN TA16	PREGUN TA17	PREGUN TA18	PREGUN TA19	PREGUN TA20	PREGUN TA21	PREGUN TA22
1	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO
2	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
4	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
5	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
6	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI
7	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI
8	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
9	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
10	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
11	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
12	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
13	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
14	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
15	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
16	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
17	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
18	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI
19	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
20	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
21	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
22	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
23	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
24	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
25	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
26	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO
27	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
28	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO
29	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI
30	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
31	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
32	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI
33	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
34	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
35	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
36	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI

Activar Windows - Ve a configuración para activar Windows.

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ACTIVADO



BASE DE DATOS_antony.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 24 de 24 variables

	PREGUN TA1	PREGUN TA2	PREGUN TA3	PREGUN TA4	PREGUN TA5	PREGUN TA6	PREGUN TA7	PREGUN TA8	PREGUN TA9	PREGUN TA10	PREGUN TA11	PREGUN TA12	PREGUN TA13	PREGUN TA14	PREGUN TA15	PREGUN TA16	PREGUN TA17	PREGUN TA18	PREGUN TA19	PREGUN TA20	PREGUN TA21	PREGUN TA22
37	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
38	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
39	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
40	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
41	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI
42	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO
43	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
44	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
45	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
46	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI
47	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
48	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO
49	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
50	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
51	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
52	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO
53	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
54	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI
55	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
56	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO
57	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
58	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
59	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI
60	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
61	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO
62	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI
63	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
64	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO
65	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
66	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
67	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI
68	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
69	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
70	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
71	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
72	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI

Vista de datos Vista de variables

Activar Windows ve a Configuración para activar Windows.

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ACTIVADO



BASE DE DATOS_antony.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 24 de 24 variables

	PREGUN TA1	PREGUN TA2	PREGUN TA3	PREGUN TA4	PREGUN TA5	PREGUN TA6	PREGUN TA7	PREGUN TA8	PREGUN TA9	PREGUN TA10	PREGUN TA11	PREGUN TA12	PREGUN TA13	PREGUN TA14	PREGUN TA15	PREGUN TA16	PREGUN TA17	PREGUN TA18	PREGUN TA19	PREGUN TA20	PREGUN TA21	PREGUN TA22
70	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
71	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
72	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
73	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
74	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
75	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
76	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI
77	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
78	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
79	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI
80	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
81																						



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 05-06-24

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ANTONY LUQUE HUANCA

Dirección: Pasaje 2 de Julio Mz-C, Lt-12, Urbanización Derrama Administrativa - Juliaca

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76016800

Teléfono: 928088894 email: antonylqgo23@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA

EL HONOR

Palabras claves, (3 a 5 términos): Tutela, Jurisdiccional, delitos contra el honor

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

Si, con la asesoría técnica por parte del personal de la UANCV

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X).

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PENAL - POS

Firma de Autor



huella digital

05 - 06 - 2024

Fecha